

Vol-68-4

RESPONSABILIDAD MORAL

POR

D. RAMÓN BERNÁRDEZ GONZÁLEZ

ABAD DE LA COLEGIATA

DE LA

CORUÑA



CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

FRIBSIPONSIABSTIDDAD MIORATU



Al

Excmo Sr Marqués de Algara  
de Gnes, maestro con  
Ramon Bernart



Barcelona 1897.

Responsabilidad Moral.



# RESPONSABILIDAD MORAL

POR

D. Ramon Bernardez Gonzalez,

*Párroco de Viduido y Laraño (Santiago).*

.....  
CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.  
.....

SANTIAGO:  
IMPRENTA DE D. MANUEL MIRÁS Y ALVAREZ,  
Virgen de la Cerca número 30.

—  
1883.

---

Es propiedad del autor; y  
todos los ejemplares legiti-  
mos llevarán su contraseña.

---

## PRÓLOGO.

---

Estos apuntes escribiólos el autor al estudiar el tratado de *Actos humanos*.

Un amigo, muy querido y respetable, que los vió por casualidad, se empeñó en que habían de imprimirse.

Oponíase el autor á la publicacion, fundado en que nada nuevo contiene el folleto, en el que todo es trivial en el fondo y demasiado pobre en la forma; en cambio, el amigo cree que satisfará á los que no pueden estudiar estas materias con la necesaria latitud.

Cuál de los dos tenía razon, lo dirá el público, (si es que se digna decir algo.)

Por lo demás; el objeto de este opúsculo se reduce á exponer, con la brevedad posible, los requisitos indispensables para que una accion ú omision constituya pecado formal, y dé origen á la *responsabilidad moral*. Y, para formar idea del plan y método, basta leer el índice.

»*Delicta quis intelligit?*»  
»*Los delitos quien los entiende?*»

SALMO 48, v. 13.

---

# CAPÍTULO I.

---

## INTRODUCCION.

### §. I.

#### Responsabilidad.

1. Llamamos *responsabilidad* á la condicion ó estado de *responsable*: y decimos que es *responsable* todo aquel que tiene que responder de alguna cosa ó persona, ó que pagar algun débito ó reparar algun daño ó expiar algun delito ó sufrir alguna pena.....

Al deber ó necesidad de pagar alguna deuda ó reparar algun daño, llamanla responsabilidad. civil; y al de expiar algun delito ó falta, la llaman responsabilidad criminal. Puede tambien dividirse la responsabilidad en

*moral* y *jurídica*, según se contrae en el fuero de la conciencia y ante el Supremo Juez de vivos y muertos, ó se contrae en el fuero externo y ante los tribunales humanos por virtud de leyes eclesiásticas ó civiles.

Si el hombre quebranta deliberadamente algun precepto divino, se hace reo, se hace delincuente, se hace responsable ante Dios: y esta responsabilidad se llama *moral*. (\*) Si la responsabilidad se contrae por virtud de leyes humanas, se llama *jurídica*.

Al contraer responsabilidad jurídica es muy frecuente incurrir también en responsabilidad moral, por cuanto la trasgresión de ley humana suele ser al mismo tiempo trasgresión de la ley divina que sanciona aquella: además, la responsabilidad moral debe ser la base y norma de la jurídica, porque no es justo calificar de delito

---

(\*) Balmes, *Ética*, n.º 81.

lo que en realidad no es pecado; sin embargo, nó por eso se han de confundir una con la otra supuesto que caracteres muy marcados las distinguen: la potestad humana no es tan extensa como la divina, y la ley humana no tiene tanta fuerza obligatoria como la ley divina; violando ésta se falta á Dios, y traspasando aquélla se falta á los hombres: éstos solo cuentan con penas temporales y Dios las tiene eternas; la justicia humana ni es imposible de eludir ni penetra en el corazon humano, que es donde se fragua tanto el pecado como el delito, miéntras que la justicia de Dios llega hasta el fondo de la conciencia, es ineludible, y se cumplirá irremisiblemente, ya sea en el mismo pecador ya en Aquel que se ofreció victima generosa por nuestros pecados. (\*)

---

(\*) «El mismo que llevó nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero» Epist. 1.<sup>a</sup> de S. Pedro, cap. 2, v. 24.

2. Es de advertir, además, que por las responsabilidades moral y jurídica solamente aun no se explican todas las penas que el hombre sufre; supuesto que en muchas incurre que ni ha merecido por pecados formales ni están impuestas por código penal alguno civil ni eclesiástico; y sin embargo preciso es reconocer que esas penas por algo ó por alguien son impuestas, supuesto que no hay efecto sin causa y nada sucede sin razón suficiente. Aquí no nos proponemos inquirir esa causa ni explicar esa razón suficiente; solo consignamos un hecho del que todos somos tan testigos como víctimas. Fácil es, sin embargo, notar que de todas las penas, calamidades y aflicciones que sufre el hombre, las que no tienen su origen en la responsabilidad moral ó jurídica, unas provienen de la condición limitada y varia del mismo hombre, otras son resultado de pecados

ajenos, otras nacen de errores ó desaciertos involuntarios, y todas ó casi todas reconocen por causa una perturbacion, siquiera sea material, del orden preestablecido por Dios. V. g.: uno que se embriaga, aun en el caso de no contraer responsabilidad moral ni juridica, no por eso dejará de sufrir los males que naturalmente produce la embriaguéz. La mala administracion de una familia, pueblo ó estado hará incurrir en los males y calamidades consiguientes, por mas que y aun cuando los administradores no hayan contraido responsabilidad moral ni juridica.

A esta necesidad y manera de incurrir en penas, castigos ó males que no tienen su origen en la responsabilidad moral ni jurídica, quisiéramos darla un nombre que la distinguiese de estas dos; y la llamaremos *responsabilidad natural*, una vez que parece impuesta por la naturaleza, por

la lógica, por la condicion natural de las cosas.

3. Y por cierto que de esta responsabilidad está llena la tierra, como diria el Profeta Jeremias, (1) «porque no hay quien medite,» y porque, como dice nuestro inmortal Balmes, «el universo está sujeto á una ley de armonia; quien la perturba sufre,» (2) aun cuando tal perturbacion sea indeliberada ó causada por otro, como sucede en los ejemplos propuestos y mil más que pueden proponerse. Y es porque, si para contraer responsabilidad moral se requiere obrar con deliberacion, para incurrir en esta que denominamos natural basta poner de cualquier modo la causa, que luego ésta se encarga de producir sus efectos, efectos más ó ménos perjudicia-

---

(1) «Enteramente ha sido desolada toda la tierra; porque no hay ninguno que considere en su corazon.» Profecía de Jeremias, cap. 12, v. 11.

(2) Criterio, cap. 33.

les nó solo para el violador de aquella «ley de armonía porque se rige el mundo,» sino tambien, las mas de las veces, para otros que no tomaron parte en la violacion.

4. El mismo pecado original, que fué y es origen de tantas calamidades; ese pecado por el que se nos hace responsables á todos los hijos de Adan, á pesar de que nosotros no le hemos cometido; la responsabilidad, en fin, que por él se nos exige y que todos pagamos, bien cara por cierto, es una responsabilidad *sui géneris*, que tiene bastante más parecido con la que llamamos aquí *natural* que con la *moral*, por cuanto es originada, nó de pecados personales nuestros, sino del pecado de nuestro primer padre Adan. En efecto, el pecado original en nosotros viene á ser la privacion ó falta de justicia original, como dice Santo Tomás; (\*) y tal caren-

---

th. 1. 2. q. 82, a. 3.

cia ó defecto con que venimos á la vida, proviene de un pecado ajeno, proviene del pecado cometido por nuestro primer padre, con el que malogró, perdió, derrochó para sí y para sus descendientes aquella justicia y santidad que debió conservar y transmitirnos, cual Dios había dispuesto.

Así sucede que un niño—muerto sin el bautismo—incorre en la desgracia inmensa de no entrar en el cielo; y nó ciertamente porque la haya merecido con pecados por él cometidos, ni porque *voluntariamente* se haya privado del bautismo, sino porque carece de la Gracia Santificante, que hubiera recibido en aquel Sacramento, y sin la cual no se puede ir á la Gloria. Ese niño podría alegar que no fué culpa suya el carecer de aquella Gracia; pero, lo que tenía que probar no es eso, sino una de estas dos: que no carece de dicha Gracia, ó que sin ésta se puede ir al cielo.....

5. De cualquier modo; lo apuntado en los párrafos anteriores solo tiene por objeto el evitar que se confunda la maldad objetiva con la subjetiva, la material con la formal, la pena con la culpa, y, sobre todo, la responsabilidad jurídica ó la natural ó cualquier otra, con la responsabilidad moral.

Por lo demás, aquí solo se trata de esta última, que sin duda es la mas horrenda y puede decirse la única verdaderamente temible, segun aquella sentencia de Nuestro Señor Jesucristo: «No temais á los que matan el cuerpo y no pueden matar el alma; temed mas bien al que puede echar el alma y el cuerpo en el infierno:» (\*) y esto solo puede motivarlo el pecado formal único por el que se contrae responsabilidad moral, como veremos en los párrafos siguientes.

---

(\*) Evangelio de S. Mat., cap. 10, v. 28.

§. II.

Como se contrae la Responsabilidad moral.

6. Solo se contrae por la trasgresion deliberada de ley ó precepto que obligue en conciencia. Cuando el hombre está obligado en conciencia á cumplir un precepto y *deliberadamente* deja de cumplirle, entonces y solo entonces contrae responsabilidad moral, entonces y solo entonces es responsable ante Dios, porque solo entonces comete pecado formal. Asi lo enseñan los Doctores Católicos: «pecado no es otra cosa que un acto *humano* malo,» dice Santo Tomás; (1) y en otro lugar define el pecado diciendo que es «el desvio ó retirada *voluntaria* de la ley de Dios»—*voluntarius recessus á lege Dei*. (2) San Alfonso de Ligorio define asi el pecado

---

(1) Sum. th. 1. 2. q. 71, a. 6.

(2) Id. id. 1. 2. q. 72, a. 1.

formal—«la *libre* transgresion de la ley divina, esto es, de cualquier ley que obliga en *conciencia*.» (\*)

7. Segun lo expuesto, para que haya pecado formal se requieren dos cosas: *trasgresion* de ley ó precepto que obligue en conciencia, y que dicha trasgresion sea *deliberada*. Siempre que hay trasgresion de ley, hay desde luego un pecado material ú objetivo, y podrá incurrirse en la responsabilidad que hemos llamado natural; pero, no será pecado formal ni se incurrirá en la responsabilidad moral cuando á la trasgresion no acompañe la deliberacion.

Para hacer un estudio completo de la *responsabilidad moral*, habria que examinar, por una parte todas y cada una de las leyes que obligan en conciencia y la medida en que obligan, y por otra las condiciones que constitu-

---

(\*) V. Gury, n.º 143.

yen lo que llamamos deliberacion. Aquellas son el objeto de todo el Derecho natural y positivo, divino y humano, civil y eclesiástico..... y el objeto de estas páginas es muchísimo mas modesto; como que está reducido á examinar, y eso con la mayor brevedad posible, las condiciones subjetivas que se requieren en todo agente para que la trasgresion de ley ó precepto le sea *moralmente* imputada.

Sin embargo, adelantaremos alguna nocion de ley y precepto en general, siquiera sea para fijar la significacion que damos á palabras que tantas veces habrá que repetir.

---

## CAPÍTULO II.

---

### ELEMENTO OBJETIVO.

#### §. I.

#### Ley y Precepto.

8. Asi llamamos á toda prescripcion ú ordenacion dictada por legitimo superior en órden á lo que hemos de hacer ú omitir.

Á veces se usan como sinónimas las palabras ley y precepto, como sucede con los del Decálogo que se llaman preceptos á pesar de que son leyes en toda la extension de la palabra; pero, mas comunmente se distinguen, y nó poco: 1.º la ley es dictada por el legislador, y el precepto por cualquiera superior; 2.º la ley se dá para toda

una sociedad, y el precepto para alguno ó algunos individuos; 3.º la ley tiende *directamente* al bien común, y el precepto al bien particular; 4.º la ley afecta mas directamente al territorio, y el precepto á las personas; 5.º el precepto no dura mas que el preceptuante, mientras que la ley dura siempre, mientras no se derogue.

9. Tanto la ley como el precepto admiten varias divisiones. Por razon del autor ó legislador las hay divinas y humanas, segun son dictadas por Dios ó por los hombres.

La ley divina se llama *eterna*, si se considera en Dios mismo, en cuyo entendimiento existe *ab æterno*; *natural*, si es promulgada por medio de la razon; *positiva*, si es promulgada por medió de la Revelacion; y mixta, si es promulgada por ambos medios á la vez.

La ley humana será civil si es dictada por la potestad secular; eclesiástica ó canónica, si la dicta po-

testad eclesiástica; y mixta, si es dictada por ambas potestades de comun acuerdo.

Por el objeto y efecto de la ley, unas se llaman *preceptivas*, porque preceptúan alguna accion ú omision; otras *permissivas*, porque se reducen á permitir; otras *irritantes*, porque llegan á irritar ó anular lo que contra sus prescripciones se haga; otras *penales*, porque señalan la pena que se ha de imponer á algun acto ú omision.

La que manda hacer alguna cosa, se llama *afirmativa*; la que prohíbe hacer, se llama *negativa*.

Tambien hay leyes ó prescripciones que no mandan ni prohíben *directamente* hacer, sino que se concretan á declarar ó definir la verdad ó falsedad de una proposicion: tales son los Cánones dogmáticos y declaraciones doctrinales de la Iglesia.

**10.** Pero, lo mas notable en la ley y precepto es la fuerza, la virtud, verda-

deramente divina, que tienen de *obligar* al hombre á su observancia. Solo que para esto, para que tengan fuerza de obligar, se requieren, cuando ménos, dos condiciones: 1.<sup>a</sup> que procedan de autoridad competente; 2.<sup>a</sup> que se hayan dictado con intencion de obligar. Si legisla ó preceptúa quien no tiene potestad para ello, sus prescripciones no tienen la eficacia de *obligar*, no obligan.

Dicha potestad solamente la tiene Dios y aquel á quien Dios se la haya dado, bien como autor de la naturaleza ó de la sociedad, bien como autor de la Gracia ó de la Iglesia; supuesto que, segun asegura San Pablo, «no hay potestad que no venga de Dios.» (\*)

II. Aun aquellos que tienen este poder, le tienen limitado, ya por los

---

(\*) «Non est potestas nisi a Deo.» Ad Rom. cap. 13, v. 1.

términos de la concesion ó por la indole del ministerio ó grado que en la escala social ocupan, ya por la ley que á todos manda contenerse dentro de los límites de la justicia y equidad; pues el superior, si es ministro de Dios, no lo es para mal, sino para bien de los súbditos. (1)

No hay mas que un Señor Supremo, absoluto é independiente, que es Dios; y Dios mismo no se sale nunca de los senderos que marcan su infinita justicia y equidad, conforme á estas palabras que Él pone en boca del Salmista: «Justo es el Señor, y amó la justicia: su rostro ha mirado la equidad.» (2)

**12.** Por falta de competencia en el legislador hay muchas llamadas leyes que no tienen de tales mas que el nombre. Citaremos algun ejemplo: la ley civil que declare válido el ma-

---

(1) «Dei minister est tibi in bonum.» Ad Rom. 13, 4.

(2) Salmo 10, v. 8.

rimonio que la Iglesia tiene por nullo, ó, vice-versa, intentase irritar ó anular el que la Iglesia declara válido; esa ley no tendría fuerza de ley, no tendría eficacia, no obligaría; porque el vínculo del matrimonio cristiano y todo lo que afecta á su validez ó nulidad, está fuera de los alcances del poder secular.

La potestad humana que pretendiera definir dogmas ó hacer declaraciones doctrinales sin contar con la prerrogativa de la infalibilidad; tales definiciones ó declaraciones no tendrían fuerza de obligar, no obligarían á la fé ó asenso que se debe prestar á esta clase de prescripciones; porque para dictarlas no basta la potestad de legislar ó preceptuar, sino que se requiere la infalibilidad; y ésta solo Dios puede otorgarla, y no sabemos que se la haya concedido mas que á la Iglesia y á su cabeza visible, y eso en los términos y con los

limites que plugo á su Providencia santísima, (y pueden verse en los AA. de Lugares Teológicos.)

**13.** Además de la potestad para legislar ó preceptuar se requiere intencion de obligar; y sin esta, las prescripciones en lugar de ser leyes ó preceptos, serán mas bien consejos. Ejemplos de lo cual tenemos en la misma Ley Evangélica: «Si quieres ser perfecto, yete, *vende* todo cuanto tienes y *dálo* á los pobres,» (1) decia el Señor á un jóven que le preguntaba qué es lo que habia de hacer para salvarse. San Pablo, hablando del estado matrimonial y del celibato, dice: «Cuanto á las virgenes, no tengo *mandamiento* del Señor; mas doy *consejo*.....» (2)

Para conocer, pues, la existencia y gravedad de una ley ó precepto, hay que estudiar su importancia ob-

---

(1) S. Mat. 19, 21.

(2) 1.<sup>a</sup> Ad Corinth. 7, 25.

jetiva, y además la intencion del preceptuante; el cual, si bien no podrá obligar sub gravi en materia de suyo leve, (1) podrá querer imponer obligacion leve aun en materia grave, ó no querer obligar de ningun modo, sino solamente aconsejar ó dirigir.

14. Dadas las condiciones expuestas y la necesaria promulgacion, la ley ó precepto, aunque proceda de hombres, tiene la virtud de *obligar*, produce una obligacion de conciencia, causa un deber moral en aquellos para quienes se dicta; y por la misma virtud, produce un derecho en favor de aquellos en cuyo interés se dictaron. Tal eficacia en las leyes humanas viene de Dios, de quien viene toda potestad. Por eso dice San Pablo: «el que resiste á la potestad, resiste á la *ordenacion* de Dios; y los que resisten, se atraen la *condenacion*.» (2)

---

(1) Gury, n.º 101.

(2) Ad Romanos, cap. 13, y. 2.

**15.** Si falta alguna de las condiciones enumeradas, esto es, si el preceptuante no tuvo intencion de obligar, y aunque la tuviese, si carece de competencia para imponer tal precepto, este podrá obligar *juridicamente*, ó, su trasgresion producirá responsabilidad *juridica*; pero no obliga en conciencia, ni por su trasgresion se contrae responsabilidad moral. Y aun hay leyes y preceptos cuya observancia, lejos de ser obligatoria, es—por el contrario—prohibida: como sucede siempre que se nos mande lo contrario de lo que prescribe la ley de Dios. La razon es obvia: entre Dios y los hombres la eleccion no es dudosa: como decia San Pedro á los Principes del pueblo: «Decidid vosotros mismos si será justo obedeceros á vosotros antes que á Dios.» (\*)

**16.** Hay pues leyes que obligan en

---

(\*) Act. Ap. cap. 4, v. 19.

conciencia, y hay otras que no tienen tal virtud. ¿Cuáles serán de las primeras? todas y solo aquellas que Dios mande observar. Asi se deduce de la definicion que del pecado dan los Moralistas, (n.º 6). Asi lo dicta la razon; pues no se comprende como Dios habia de imponer castigo por la *inobservancia* de lo que Él no mandó *observar*. Y tal es, lo notaremos de paso, la dignidad del hombre; el cual, si bien se considera, solo á Dios está sujeto y subordinado y solo de Dios es verdadero subdito y vasallo. Cuando obedecemos á los superiores, no les obedecemos como á hombres, iguales á nosotros, sino como á delegados y representantes de Dios: cuando cumplimos las prescripciones de las potestades humanas ó de nuestros superiores, es que cumplimos las de Dios que se dignó sancionar aquellas y sin cuya sancion serian palabras vanas mas bien que preceptos. «No hay potestad que no venga de Dios.

Es *ministro* de Dios para tu bien.» (1)

17. De los preceptos que obligan en conciencia, unos imponen obligacion grave, mayor ó menor, y otros obligacion leve, menor ó mayor, segun la importancia objetiva y la intencion del preceptuante.

Unos obligan en todos los momentos, ó como dicen los tratadistas, *semper et pro semper*: tales son los preceptos *negativos* ó prohibitivos absolutos. Otros solo obligan en momentos ó casos dados—*semper sed non pro semper*: tales son los *afirmativos*.

Unos obligan siempre que su cumplimiento no sea imposible; como sucede con los prohibitivos de acciones intrinsecamente malas: otros solo obligan cuando su cumplimiento no es muy dificil ó gravoso: tales son todos los positivos, aun los divinos. (2)

---

(1) Ad Rom. cap. 13; v. 1 et 4.

(2) Gury, n.º 100.

COMO SE INFRINGEN.

**18.** Unos preceptos se traspasan con *actos*, esto es, *haciendo* lo prohibido: y son todos los negativos. Otros se infringen con *omisiones*, ó sea, dejando de *hacer* lo preceptuado: y son todos los afirmativos. De modo que en la palabra *trasgresion* tanto se comprenden los *actos* como las *omisiones*, siempre que constituyen infraccion de ley ó precepto.

Los actos se llaman *elicitos*, si se consuman en la voluntad, como los de amor, odio, deseo y todos los demás que son propios y exclusivos de dicha potencia; y se llaman *imperados* los que se verifican por medio de otras potencias; las cuales, si son internas como la memoria y el entendimiento, producen actos *internos*, y si son externas como los órganos ó miembros cor-

porales, producen actos *externos*. Estas explicaciones que ahora acaso parezcan nimias, nos han de servir de algo mas adelante.

19. Advertiremos, antes de cerrar este capitulo, que las leyes y preceptos tienen por objeto ser la norma y guía de nuestra conducta, y constituyen el sendero que conduce al bien comun y particular, temporal y eterno.

Por lo cual, nuestro primer deber y nuestra primera necesidad es conocer á lo menos aquellas que á nosotros se refieran. Es nuestro primer deber, porque no sabiéndolas mal podemos cumplirlas; y es nuestra primera necesidad, porque, no sabiéndolas, no pueden servirnos de guía, y porque su trasgresion, aunque solo sea material, nos aparta del camino del bien, y hace incurrir, cuando ménos, en aquella responsabilidad que hemos denominado natural (números 2 y 3), esto es, en los males que trae consigo ó tras sí to-

da perturbacion de la ley de armonia por la que ha querido Dios que se rija el universo.

Sin embargo, como aqui solo tratamos de la *responsabilidad moral*, pasamos desde luego á examinar los requisitos subjetivos necesarios para contraerla; dando por supuesto que la ley obligue en conciencia, y reservando para los Canonistas y Moralistas la enumeracion de las que obligan y la designacion de la medida en que obligan.

### CAPÍTULO III.

---

#### ELEMENTO SUBJETIVO.

##### §. I.

##### Deliberacion.

20. Queda ya dicho (números 6 y 7) que la trasgresion de ley ó precepto verdadero, aunque constituya por si sola una perturbacion, [quiera sea

material ú objetiva, y haga incurrir en la responsabilidad *natural*, y aun en la *jurídica*; no por eso se contraerá responsabilidad *moral*, siempre que á la trasgresion no presida ó acompañe la *deliberacion*.

Èsta se compone de tres elementos; es, como si dijéramos, el total de tres sumandos, que son—*advertencia* por parte del entendimiento, *consentimiento* de la voluntad, y *libertad*. Aunque el hombre quebrante una ley ó precepto, si lo hace sin advertencia, no peca; aunque conozca y advierta la ley, si no consiente en la trasgresion, no peca; y aunque lo advierta y consienta, si su consentimiento no fuere libre, tampoco pecará. Tres son los constitutivos del acto humano; y cualquiera de ellos que falte, el acto ú omision deja de ser moralmente imputable, y la trasgresion asi verificada será material pero nó formal, será objetiva pero nó subjetiva, nó moral, nó imputable.

*Advertencia; Consentimiento; Libertad:* los expondremos en distintos párrafos, y aun capítulos.

§. II.

Qué advertencia se requiere.

21. Se requiere conocimiento y advertencia del precepto ú obligación, conocimiento y advertencia de su gravedad, y advertencia de que por nuestro acto ú omisión resulta violado el precepto. Si se desconoce ó no se advierte la existencia del precepto, su trasgresion no puede imputarse, ya porque no hay ni puede haber voluntad de violarle, supuesto que «*nihil volitum quin præcognitum,*» ya porque el hombre en este caso no obra como ser racional é inteligente, ni, por lo mismo puede ser moralmente responsable.

Aunque conozca el precepto, si desconoce ó no advierte su gravedad, no

contraerá ésta, por la misma razon ántes aducida; y solo contraerá la responsabilidad que corresponde á la gravedad advertida ó á la parte del precepto conocida. Aunque conozca el precepto, si ignora que por su acto ú omision resulta violado, ó en la parte que lo ignore, por ésta y en cuanto á ésta es irresponsable. El que con un tiro, v. g., mata dos hombres de los cuales solo advirtió uno, cometió dos homicidios, sin embargo, *moralmente* solo es responsable de uno.

El que dejó de ayunar un dia en que estaba obligado por penitencia y por precepto de la Iglesia, sin acordarse más que de uno de estos preceptos, materialmente violó dos, pero *moralmente* solo violó uno. El que traspasa un precepto grave en la creencia de que es leve, la trasgresion material ú objetiva es grave, la *moral* es leve, y leve su responsabilidad: asi como será grave, si violase un precepto leve en concepto de

que era grave, por lo que se dirá en otro lugar (núm. 29.)

Tal es el sentido y extension en que se requiere advertencia para contraer responsabilidad moral: de la cual exime, por lo mismo, la ignorancia é inadvertencia y todo lo que á ésta equivalga, como el error, equivocacion, olvido, distraccion, etc.

### §. III.

#### Ignorancia.

**22.** Decimos que la ignorancia, lo mismo que la inadvertencia, exime de responsabilidad moral: y ésto siempre, en todos los casos, y sin excepcion.

Al leer afirmacion tan absoluta, no faltará quizás quien exclame: ¡felices los ignorantes! y cuanto más ignorantes más felices, porque ménos responsabilidad contraerán! Pero, no hay motivo para tal felicitacion; sino mas

bien, todo lo contrario. Hay que recordar: 1.º que Dios no ha dictado sus leyes por capricho, por esclavizar al hombre, sino mas bien para guiarle, dirigirle, conducirlo por el camino del orden, por la senda que conduce á la dicha, para bien—en fin—del hombre mismo; y como de nada pueden servir á quien las desconoce, claro es que tal ignorancia no es ninguna felicidad. Por otra parte, en el hombre sano de razon, nunca es tanta como alguno pudiera imaginarse: ya el Supremo Hacedor cuidó de inscribir en el corazon humano los eternos principios de justicia y equidad: «*Sellada está, Señor, sobre nosotros la lumbre de tu rostro.*» (\*)

2.º La ignorancia, aunque exima de la responsabilidad moral, no asi de la natural, (números 2 y 3), ni tampoco, ordinariamente, de la jurídica (n.º 1.)

---

(\*) Salmo 4, v. 7.

3.º Hay preceptos que afectan á la validez de los actos, y la ignorancia no libra de incurrir en la nulidad y efectos consiguientes. Por ejemplo, para la validez de la confesion se requiere la contricion; por lo cual, el que se confiese sin este requisito, aunque no peque si le omite por ignorancia, su confesion no dejará de ser nula, y nula la absolucion que habia de librarle de sus pecados, y acaso de la muerte eterna.

4.º y último que hay ignorancia tal que, ella por sí sola constituye pecado formal.

**23.** Y ésto sucederá siempre que y solo cuando la ignorancia sea prohibida y deliberada al mismo tiempo. Si hay obligacion de saber una cosa y *deliberadamente* se deja de saber, entónces se comete un pecado formal, porque hay todo lo necesario para ello, supuesto que hay trasgresion de ley ó precepto y hay deliberacion. Nadie ciertamente será responsable por las

trasgresiones que efectúe con ignorancia; pero en el caso propuesto ni falta trasgresion ni hay ignorancia, una vez que conoce y advierte la obligacion de saber ó estudiar. Si no conociese ó advirtiese dicho precepto, su trasgresion, ó ignorancia consiguiente, no era moralmente imputable.

Hay pues ignorancia culpable, y es aquella que siendo prohibida, se consiente advertida y libremente. Pero jamás se imputa *moralmente* trasgresion de ley que se verifique sin la advertencia que se dijo en el número 21, por las razones allí expuestas. Por ejemplo: hay una ley que á todos *manda* saber ó estudiar los deberes de su estado, oficio, profesion ó ministerio, y *prohibe* asumir y conferir cargo á quien no sabe desempeñarlo ó para el cual es inhábil: esto supuesto, quien quiera que omite lo primero ó hace lo segundo, quebranta desde luego una ley, (más ó ménos grave segun la importancia

del oficio, cargo ó ministerio), hay desde luego una trasgresion real, material, objetiva, y habrá la que bautizamos con el nombre de responsabilidad natural, esto es, efectos deplorables para el que acepta el oficio ó ministerio, para quien le confirió—si alguien intervino, y sobre todo—para los administrados; pero, la responsabilidad *moral* habrá de calcularse por la advertencia que acompaña á dicha trasgresion, (juntamente con el consentimiento y libertad, de que se hablará á su tiempo.)

24. Algunos, temiendo acaso comprometer la Moral si la ignorancia exime siempre de responsabilidad, dicen que las trasgresiones verificadas con ignorancia *vencible* son moralmente imputables, porque proceden de una causa voluntaria, cual es dicha ignorancia, y los efectos siguen la condicion de la causa. Pero tal teoría es insostenible: la ignorancia, aunque sea

vencible, es ignorancia ó inadvertencia, y con ella es absolutamente incompatible el consentimiento—«*nihil volitum quin præcognitum;*»—y donde no hay consentimiento no hay acto humano, ni puede darse imputabilidad. La misma ignorancia no se imputa á pecado porque sea *vencible* ó posible de vencer si, además, no es prohibida y deliberada; porque, si no es prohibida no es ilícita, no constituye trasgresion de ley, y sino es deliberada no es moralmente imputable: como tampoco se imputan los efectos al que pone libremente la causa, si, además de prohibidos, no son previstos; porque si no fueron previstos, no hubo advertencia respecto de ellos.

Si la ignorancia pudo y debió vencerse y deliberadamente dejó de vencerse, entonces es imputable, y lo mismo los efectos que hayan sido previstos; pero no se imputan ahora que se verifican con ignorancia, sino que están

imputados desde que se consintieron con advertencia. Entonces fué cuando se contrajo la responsabilidad correspondiente; responsabilidad que no se aumenta por actos posteriores indeliberados, ni se disminuye porque los resultados sean menores que los previstos y consentidos.

**25.** Podemos pues repetir que la ignorancia ó inadvertencia exime siempre de responsabilidad moral. No hay acto imputable, si no es voluntario, y no hay voluntario si no hay advertencia, segun el axioma ya repetido: «*nihil volitum quin præcognitum.*»

Si hubo antes advertencia ó si presidió á la causa, búsquese allí la responsabilidad; pero nó ahora ni en los efectos, si éstos se verifican sin dicha condicion. Así como tambien, si se puso la causa con advertencia y prevision de efectos prohibidos, y además éstos se efectúan advertida y libremente, entonces viene á haber dos ve-

ces trasgresion deliberada, (al poner la causa y al verificar los efectos,) y se contraerá la responsabilidad que corresponde á una y otra trasgresion.

Pero, imputar moralmente al hombre actos ú omisiones cuya malicia ó ilicitud no advierte, eso no es racional, eso no es posible. (\*)

**26.** Lo que hay es que, desde la advertencia perfecta hasta la ignorancia ó inadvertencia absoluta hay una escala indefinida que examinar; á la manera que desde la luz del sol meridiano hasta la completa oscuridad hay muchos grados que recorrer.

Unas veces advertimos, conocemos, sabemos perfectamente que traspasamos la ley; otras veces solamente lo sospechamos, más ó ménos intensamente; y otras lo ignoramos por completo.

Y hé aquí enumerados, siquiera sea

---

(\*) V. Gury, números 144 y 145.

por grupos, todos los grados ó clases de advertencia; pues entre saber, sospechar é ignorar una cosa, no se dá término medio. Certeza, duda é ignorancia, son los tres estados del entendimiento respecto á las cosas que son de su dominio. Certeza, duda é ignorancia de la malicia del acto ú omision, una de las tres tiene que haber en toda trasgresion de ley (que es de lo que se trata aquí.)

Como de la ignorancia ó inadvertencia ya se dijo que exime de responsabilidad; trataremos ahora de las dos clases de advertencia, que son la certeza y la duda; y lo haremos en párrafos distintos.

---

§. IV.

Certeza.

**27.** Es el asenso firme á una cosa. (\*)  
Cuando estamos seguros de que una cosa ó proposicion ó juicio es cual nosotros lo entendemos ó creemos y nó de otra manera, y esto sin vacilar, sin dudar, sin temor de errar, es que tenemos *certeza*; ya esta sea fundada ó deje de serlo, ya sea fé ciega ya convicción profunda, ya se funde en razones verdaderas ó aparentes, ya sea recta ya errónea. La certeza es subjetiva, reside en el entendimiento; y puede no corresponder, y muchas veces no corresponde, á la realidad de las cosas, ó sea, á la verdad objetiva. En efecto; ¡Cuántas veces estamos ciertos y seguros de una cosa, y es una solemne falsedad! cuántas veces creemos obrar bien, y

---

(\*) Balmes, Lógica, número 222.

obramos pésimamente! asi como otras veces creemos ilicita una accion que en realidad no está prohibida por ninguna ley ni precepto.

**28.** Tampoco es la certeza siempre igual en grado, intension ó seguridad, como no lo son los fundamentos ó causa que la produce; además de que unas mismas razones afectan de distinta manera y con diversa virtud á un individuo que á otro.

Una se funda en argumentos metafisicos ó en la esencia de las cosas; y se llama *metafisica*: v. g. la que tenemos de que dos y tres son cinco, ó de que Dios no puede engañarse ni engañarnos.

Otra se funda en la estabilidad de las leyes de la naturaleza; y se llama certeza *fisica*: v. g. la que tenemos de que mañana saldrá el sol.

Otra se funda en el orden regular de las cosas, en lo dificil y raro que es el que sucedan de otra manera; y se-

llama certeza *moral*: v. g. la que tenemos de muchos hechos ó acontecimientos históricos á pesar de ser muy antiguos, la de que existe Lóndres sin haberle visto jamás, la que tenemos de lo que nos refirió una persona veraz sobre hechos que ella presencié y asegura, etc. etc.

**29.** Dentro pues de la misma certeza caben muchos grados: desde la metafísica á la moral hay mucha distancia; y la moral especialmente es muy varia, como puede verse en los mismos ejemplos propuestos. Cuanta mayor seguridad tenemos, por ejemplo, de que existe Lóndres qué de la verdad y exactitud de lo narrado en el último ejemplo?

Sin embargo, la certeza, cualquiera que sea, es norma segura en cuanto á la moralidad de nuestras acciones. Si milita en pró de la licitud, exime de responsabilidad moral, aunque resultase engañarnos, aunque resultase por

nuestra accion ú omision violada una ley. De la misma manera, contraeríamos toda la responsabilidad correspondiente si obrásemos con certeza de que violábamos una ley, aunque en realidad esa ley no exista.

La conciencia, ó sea la razon intimándonos nuestros deberes, es la luz y guía que Dios, sapientísimo Provisor, ha dado al hombre para alumbrarle y conducirlo en el órden moral; constituye el código vivo de nuestra conducta y es el celador de nuestras acciones: y se trastornaría, ó desaparecería mas bien todo aquel órden, si estuviéramos autorizados para desoir esa voz clara, esos preceptos terminantes, cuales son los intimados con aquella seguridad que se llama certeza.

En esto además, están conformes todos los Moralistas. Mas difícil ha de ser hallar principios tan absolutos para los casos de duda, que vamos á examinar.

§. V.

Duda.

30. Es la suspension del entendimiento entre dos juicios. Si proviene de falta de razones por una y otra parte, se llama negativa; si de la igualdad de razones, se llama positiva. (1)

Si por razones, verdaderas ó falsas, el entendimiento se inclina más á un extremo que al otro; este asenso imperfecto se llama opinion, y á veces sospecha. (2)

Tanto la opinion como la sospecha pueden ser más ó ménos fuertes, más ó ménos intensas, más ó ménos próximas al asenso completo que se llama certeza.

Lo mismo éstas que la duda se llaman *especulativas* si su objeto es una

---

(1) Balmes, Lógica, número 229,

(2) Santo Tomás. Sum. th. 2. 2, q. 2, a. 1, c.

cuestion teórica ó en abstracto, y *prácticas* si versan sobre la licitud de nuestras acciones ú omisiones.

Aquí tratamos de la duda, opinion y sospecha prácticas, esto es, de las que acompañan á nuestros actos; y aun, mejor dicho, tratamos de averiguar qué responsabilidad moral se contrae obrando con duda opinion, ó sospecha y sin certeza. Las cuestiones teóricas las ventilan los Moralistas y Canonistas, enseñando, además de las leyes ú obligaciones ciertas, las dudosas ó controvertibles y aduciendo las razones que hay en pro y en contra: asunto ajeno á nuestro propósito, en el que no entró el estudio de las leyes (v. número 7.) También examinan el valor de la probabilidad teórica en orden á formar conciencia *práctice* cierta, ó mejor expresado, enseñan lo que se *debe* hacer ó como se *debe* proceder en los casos de duda. Esto, en realidad, también es enumerar leyes ú obligaciones,

y por lo mismo tampoco entra en nuestro plan; habremos, sin embargo, de transcribir algunas reglas que dan los Moralistas para los casos de duda, nó sin llamar antes la atención del lector hácia las siguientes observaciones.

31. 1.<sup>a</sup> En toda duda, sospecha ú opinion, tratándose de lo lícito ó ilícito, siempre hay dos extremos de los cuales uno afirma que hay ley ó precepto y otro lo niega. Al primero llaman *parte mas segura* ó parte que favorece á la ley, y al segundo *parte menos segura* ó parte que favorece á la libertad. Algunas veces ambos extremos imponen obligacion, como sucede cuando hay dos preceptos incompatibles ó tales que si se cumple uno necesariamente se infringe el otro, y no se sabe cuál de ellos debe ser preferido: y á esta duda llaman *perplejidad*.

2.<sup>a</sup> Ó ambos extremos carecen de toda probabilidad, (lo que solo sucede en caso de duda negativa (número 30);

ó cada uno de ellos tiene á su favor alguna, á lo menos respecto al que duda ú opina. Y esta probabilidad tiene que ser mayor, menor ó igual á la del extremo contrario.

3.<sup>a</sup> Sea mayor, menor ó igual, no por eso anula ó destruye la probabilidad contraria; porque en caso de anularla, dejaba de ser probabilidad y sería certeza. (\*) Por lo mismo, la opinion, por fundada que sea, no excede los limites de la duda, no deja de ser una verdadera duda: el que opina por un extremo, no deja de dudar ó sospechar en pro del opuesto; por ejemplo, el que opina que una accion es lícita, no por eso deja de dudar ó sospechar que sea ilícita; tanto que si no tuviera ninguna duda, sospecha ó temor de engañarse, ya no se diria que *opina*, sino más bien que está *cierto* ó que tiene *certeza*. Por eso se dijo en el nú-

---

(\*) Gury, número 54, 1.<sup>o</sup>

mero 26 que la advertencia á la malicia de acto ú omision tiene que ser ó certeza ó duda.

Así lo reconocen tambien los Moralistas supuesto que comprenden en los casos de duda todos aquellos en que no hay certeza; como podrá observarse en las reglas que dan para dichos casos, y son las siguientes.

**32.** 1.<sup>a</sup> El que duda de la licitud de una accion ú omision, debe informarse, debe inquirir la verdad por los medios conducentes; y si no consigue deponer la duda, debe obrar conforme á la ley cuya existencia sospecha; y ésto aun cuando sea más probable la parte que favorece á la libertad; porque, (dicen los Moralistas), la opinion, por probable que sea, no excluye la duda, y quien obra con duda ó sospecha de que traspasa una ley, obra sin certeza, sin seguridad de que obra bien; lo cual, cuando ménos, es á todas luces imprudente.

2.<sup>a</sup> En los casos de perplejidad tambien se debe inquirir cuál de los dos preceptos prevalece, cuál de los dos obliga, ya que cumplir los dos es imposible. Y, si la duda no puede resolverse, hay derecho á optar por cualquiera de los preceptos.

3.<sup>a</sup> En todo caso de duda se obrará lícitamente siguiendo la que favorece la ley, esto es, cumpliendo la ley cuya existencia se sospecha; lo que no necesita demostracion.

**33.** 4.<sup>a</sup> Pero, no siempre hay obligacion de seguir la más segura. ¿Cuándo habrá esta obligacion? Para contestar á tal pregunta hay que distinguir de leyes y que comparar la probabilidad que milita por una y otra parte.

En cuanto á lo primero; si la ley dudosa es de las que afectan á la validéz de una cosa necesaria ú obligatoria, ó es tal que su trasgresion induce á peligro de un mal que hay

obligacion de evitar, dicha ley *obliga*, á pesar de ser dudosa ó incierta. Porque, si hay obligacion de evitar un mal, tambien la hay de evitar aquello que puede producir ese mal; y producirle puede la trasgresion de dicha ley dudosa, por cuanto es posible que ésta exista, y cause la nulidad ó el mal que tenemos obligacion de evitar. V. g: tratando del Bautismo, se duda si es necesario, para la validéz, echar el agua en la cabeza ó basta echarla en otro miembro cualquiera: segun lo sentado en esta regla —debe echarse el agua en la cabeza siempre que sea posible; porque, de no hacerlo así se expone al que ha de ser bautizado al gravísimo peligro de carecer de un Sacramento necesario para la salvacion.

Por idéntico motivo, si no es posible echar el agua en la cabeza, debe echarse en otro miembro que se pueda; porque es probable, es posible

que aún así sea válido el bautismo, y, no administrándolo de esta manera, se expone á un grave peligro que hay obligación y posibilidad de evitar.

El que teme ó duda si matará ó herirá á un hombre disparando la escopeta, *debe* no dispararla, aún cuando sea mas probable que no ocurra tal desgracia; porque toda esta probabilidad no libra de correr un peligro que hay *obligación* de evitar siempre que se puede.

Hay, pues, el *deber* cierto de cumplir la ley *dudosa* siempre que la probabilidad que haya en contrario no libre de incurrir en un peligro que estamos obligados á evitar. Sin embargo, este deber será mayor ó menor según la gravedad del mal que se teme y la probabilidad que haya de incurrir en él. Si el mal que se teme es más grave, el deber de evitarle es mayor; si la probabilidad de incurrir

en ese mal es mayor, mayor será el deber de evitar la causa; porque el peligro es más inminente, más probable, más seguro.

34. 5.<sup>a</sup> Si la ley *dudosa* se refiere ó afecta únicamente á la licitud ó ilicitud, hay que considerar la probabilidad que hay á su favor y la que hay en contra: probabilidades que necesariamente han de encontrarse en alguna de las siguientes proporciones ó casos: 1.<sup>o</sup> ser muy probable que existe la ley, y, por lo mismo, muy poco probable la contraria ó sea la que favorece á la libertad; 2.<sup>o</sup> viceversa, ser muy probable ésta y muy poco probable aquélla; 3.<sup>o</sup> ser sólidamente probable la *ménos segura*, aunque no mas ni tanto siquiera como la *más segura*; 4.<sup>o</sup> ser igualmente probable una y otra; 5.<sup>o</sup> ser más probable la *ménos segura*; 6.<sup>o</sup> ser más probable la *más segura*.

En el 1.<sup>er</sup> caso hay obligacion de

cumplir la ley, ó sea—de seguir la más segura: y los que enseñan lo contrario se llaman *Laxistas*.

En el 2.º, es lícito seguir la que favorece la libertad, esto es, que tal ley dudosa no obliga: y los que dicen lo contrario se llaman *Rigoristas*.

En el 3.º, según muchos y graves Autores (que por esto se llaman *Probabilistas*), es lícito seguir la *ménos segura*; porque la sólida ó verdadera probabilidad que hay en contra de la ley, la hace, cuando ménos, incierta ó dudosa, y ley incierta no es ley, por cuanto le falta la promulgación respecto de aquel que la desconoce; y la desconoce quien tan fundadamente *duda* de su existencia.

Los *Equiprobabilistas* exigen, para poder seguir la *ménos segura*, que ésta sea á lo ménos tan probable como la opuesta, (que es el 4.º caso.)

Otros solo en el 5.º caso conceden que pueda seguirse la que favorece á

la libertad, y lo niegan en el 6.º: por lo que se llaman *Probabilioristas*.

**35.** Además de las reglas anteriores hay otras varias para casos ó asuntos determinados: tales son, entre otras, las siguientes:

1.ª En caso de duda debe optarse por la parte que tenga á su favor la presuncion.

2.ª En caso de duda debe juzgarse por lo que ordinariamente sucede.

3.ª En caso de duda se debe estar por el valor del acto.

4.ª En los casos de duda lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse.

5.ª En casos oscuros ó dudosos debe seguirse la parte más benigna.

6.ª En caso de duda es preferible el que tiene á su favor la posesion.

7.ª Nadie se presume malo hasta que se pruebe, etc. etc.

**36.** Pero, todo lo consignado en los números anteriores deja intacta nues-

tra cuestion; todo lo expuesto desde el n.º 32 no la resuelve. Hemos visto lo que enseñan los Moralistas para los casos de duda y las reglas que dan para deponer ésta y formar conciencia *cierta*; pero aun no sabemos qué responsabilidad contrae el que obra con duda.

Hemos visto la ley, y podremos acaso resolver cuando hay trasgresion de esa ley; pero aqui no nos propusimos estudiar leyes ni averiguar cuándo hay trasgresion de ley, sino más bien saber cuándo la trasgresion de ley será moralmente imputable, cuándo será pecado formal, cuándo será causa de responsabilidad moral.

Hemos visto lo que, segun los Moralistas, dispone la ley para los casos de duda y el medio de deponer ésta; pero, si no se cumple la ley, si no se depone la duda porque no se puede, no se sabe ó no se quiere deponer, y con ella se obra contra la ley ú obli-

gacion dudosa, ¿qué responsabilidad se contrae? qué pecado se comete? Ésta es la cuestion; y hé aquí la respuesta que dan algunos Autores.

1.º El que obra contra ley con duda práctica, esto, es—con duda ó sospecha de que obra mal, siempre peca. (1)

2.º Si duda ó sospecha que la ley ú obligacion que traspasa es grave, peca gravemente; y levemente, si la duda es sobre materia leve.

3.º Si duda ó sospecha que hay trasgresion de ley, pero sin fijarse ni ocurrirsele nada acerca de la gravedad; entónces, segun unos siempre peca mortalmente, segun otros solo peca venialmente, y segun otros se mide la gravedad del pecado por la del precepto infringido. (2)

**37.** Pero, á la solucion anterior hay algunos reparos que hacer. A la

---

(1) Gury, n.º 41.

(2) Gury, n.º 43.

verdad, mal se comprende porque ni cómo la duda haya de tener tanta fuerza, virtud y eficacia como la certeza en orden á producir responsabilidad moral, ni cómo la conciencia dudosa haya de equipararse á la cierta, distando tanto como dista de la certeza la duda. Ésta parece ser un término medio entre la ignorancia y la advertencia: no es ciertamente inadvertencia absoluta supuesto que la ley ú obligación aparece, siquiera sea envuelta en sombras, á la vista del entendimiento; pero de ningun modo puede llamarse conocimiento completo sin confundir la duda con la certeza, la ciencia con la incertidumbre.

Quien obra contra una ley cuya existencia sospecha, podrá afirmarse, dando por buenas las reglas atrás indicadas, que obra imprudentemente, que traspasa dichas reglas ó leyes, que viola, en fin, una ley; pero la responsabilidad moral no se contrae sino

cuando á la trasgresion preside la deliberacion, uno de cuyos constitutivos es la advertencia.

La cuestion pues está en saber si la duda es una advertencia suficiente ó qué parte de suficiencia contiene en órden á producir responsabilidad moral: y desde luego hay que reconocer que no tiene tanta como la certeza, ni se la puede llamar advertencia completa.

**38.** La consideracion que á la duda puede concederse es la de advertencia: advertencia perfecta no es; luego, será advertencia imperfecta, incompleta; imperfeccion que admite muchos grados, de la misma forma que los admite la duda, opinion ó sospecha, segun vimos en los números anteriores. Será pues la duda una advertencia más ó ménos incompleta, más ó ménos oscura, más ó ménos lejana de la advertencia perfecta, segun el grado de probabilidad práctica y subjetiva, segun la intension con que la conciencia sos-

pecha que hay pecado, con que la conciencia avisa que obramos mal.

Una vez que la duda práctica, lo mismo que la especulativa, admite muchos grados; la sospecha de que se infringe una ley puede ser ténue, fuerte, probable, muy próxima á certeza..... y ¿habria de ser igual en concepto de advertencia? habria de servir de advertencia en igual grado la débil sospecha como la más vehemente ó próxima á certeza?

El que duda, tiene el deber de cerciorarse, de formar conciencia cierta, á lo ménos *refleja*, ántes de obrar contra la ley cuya existencia sospecha. Èste será el deber, ésta la obligacion, ésta la ley; pero, la verdad es que en muchos casos no se advertirá dicha obligacion; en muchos casos no se podrá ó no se sabrá deponer la duda, ya porque se ignoran las reglas dadas, ya porque, aun sabiéndolas, no se pudo adoptar como regla *cierta* de

conducta ninguno de los sistemas que hay acerca del Probabilismo... y todos estos que obren contra ley con duda práctica ¿han de equipararse á los que obran con certeza de que pecan?

39. Ya que la duda, ó no es nada para el caso, ó es una especie ó grado de advertencia más ó ménos imperfecta, más ó ménos distante de la advertencia completa; lo justo y razonable parece ser que la suficiencia de la duda en órden á la imputabilidad moral se mida por el grado de advertencia que representa; advertencia completa no la es, porque ésta es propia y esclusiva de la certeza; para pecado formal se requiere advertencia: luego, la trasgresion—cometida con duda—será tanto más ó ménos formal cuanto la duda se aproxime ó aleje de la certeza. Para pecado mortal se requiere, además de materia grave, advertencia completa: luego, áun dado que el precepto *práctice* dudoso sea grave, su

trasgresion se aproximará más ó menos á pecado mortal cuanto la duda se aproxime más ó menos á certeza.

De esta manera se salvan los principios de la razon y la justicia por lo que se refiere al constitutivo de deliberacion llamado advertencia; porque se reconoce á la duda todo el valor que puede tener, toda la advertencia que representa y no más de la que representa; que es, no el total como la certeza, sino una parte mayor ó menor segun es mayor ó menor la probabilidad práctica y subjetiva en pro de la ilicitud y de su gravedad. Y, una vez que la advertencia es uno de los factores de responsabilidad moral, ésta habrá de ser proporcionada á aquélla, pero nunca mayor.

40. Una solucion parecida la propone Gury en su obra *Casus Conscientiae*, y la combate. (\*) Pero Gury se refie-

---

(\*) Tom. 1, Casus VII de Conscientia, núm. 61.

re á la duda especulativa y propone dicha solucion como uno más entre los sistemas acerca del Probabilismo; miéntras que nosotros nos referimos á la duda práctica. No estamos discutiendo lo que se debe hacer en caso de duda, (de ésto se trató en los números 32 al 35;) sino, qué virtud y eficacia tiene la duda en órden á la imputabilidad: estamos inquiriendo si la duda es verdadera y completa advertencia, ó nó.

Asi es que Gury combate dicha solucion por lo que tiene de rigorista, en cuanto atribuye á la ley—especulativamente dudosa—tanta fuerza de obligar como probabilidad especulativa haya á su favor; y nuestra solucion tiende, más bien á mitigar el rigorismo de aquella doctrina que otorga á la duda práctica y á la ley *hic et nunc* dudosa tanta fuerza y virtud como á la certeza y á la ley cierta—(núm. 36.) Porque, (y esto es digno de notarse,)

segun comun sentir de los Moralistas—ley incierta no es ley—(v. número 34); y este es el fundamento mas sólido del Probabilismo, del Equiprobabilismo y del mismo Probabiliorismo. Ahora bien; en el caso de duda práctica ¿no es incierta y dudosa la ley? y, ya que por eso no pierda toda su fuerza de obligar, ¿ha de tener tanta como la ley cierta, é igual en todos los casos y grados de duda?

41. Se dirá: quien obra contra ley con duda práctica, no infringe una ley dudosa é incierta, sino la cierta é indudable que prohíbe obrar así. Pero, aún concediendo que esa ley sea indudable, no será *cierta* sino para quien la conozca y advierta y sin embargo obre contra ella; y en tal supuesto, ya no obra con duda sino con certeza de que infringe una ley; ni está, por lo mismo, en el caso de que se trata.

Tambien suelen aducirse aquellas palabras del Apóstol—«*todo lo que no*

*es segun fè, es pecado.»* (\*) Pero San Pablo solo dice que «*es pecado*», lo que no negamos nosotros; mas, no dice qué pecado es; y esta es la cuestion. Además, las palabras aducidas quizás prueban demasiado: lo que se hace inadvertida ó ignorantemente no se hace *segun fè*, y sin embargo no se imputa á pecado; y precisamente, por la parte que la duda tiene de ignorancia (número 37), es por lo que la rebajamos su suficiencia para la imputabilidad moral.

Si, á pesar de lo expuesto, alguno creyere *laxa* esta doctrina, le remitimos á lo sentado acerca de la ignorancia en los números 22, 23 y 24, para que se sirva hacer las aplicaciones correspondientes, por no repetir aqui lo allí consignado.

Por ejemplo; asi como la ignorancia no libra de la responsabilidad natural

---

(\*) Ad Rom. 14, 23.

ni de la jurídica, así también la duda no libra del peligro de contraerlas; y se contraerán de hecho si resultase existir la ley que se sospecha. Así como hay ignorancia pecaminosa por la razón de ser prohibida y deliberada, así también la duda puede ser prohibida y deliberada, y por lo mismo, culpable. Así como se puede ignorar una cosa, debiendo y pudiendo saberla, así también se puede estar incierto de una ley, debiendo y pudiendo estar cierto de ella; pero, así como en los casos de ignorancia se busca la responsabilidad, si la hay, allí donde estuvo la deliberación; del mismo modo debe procederse con la duda, más bien que dar a ésta un valor que no tiene, confundiéndola con la certeza ó advertencia completa.

Por último; el que, sabiendo y advirtiéndolo que no es lícito obrar contra ley con duda práctica, sin embargo lo hace; ése no infringe dicha ley con du-

da sino con certeza de que obra ilícitamente; ni, por lo mismo, se halla en el caso que venimos discutiendo.

## CAPÍTULO IV.

---

### CONSENTIMIENTO.

#### §. I.

#### Voluntad y apetito sensitivo.

42. Para que la trasgresion de ley ó precepto se impute á pecado, no basta que se conozca y advierta; es necesario tambien que se consienta.

El consentimiento es acto de la voluntad; asi como la advertencia lo es del entendimiento.

La voluntad puede definirse—apetito racional—*appetitus rationalis* (\*)—

---

(\*) Liberatore, Psychologia, núm. 53.

Se dice *apetito* de apetecer, querer, desear, que es el acto principal de la voluntad, y en el que se comprende hasta el acto de odiar, repeler, rechazar, por cuanto este mismo implica el de *querer* librarse, *querer* huir del objeto odiado, *querer* repelerlo, *querer* no hacer ó que no se haga, etc.

Se dice *epetito racional*, porque todo acto de la voluntad está siempre acompañado ó precedido de un acto de la razon, la cual propone lo que la voluntad ha de querer ó desechar; pues ésta jamás se mueve sin que el entendimiento la preceda; jamás quiere, ama ni odia lo que el entendimiento no conoce, segun el axioma tan conocido—*Nihil volitum quin fuerit præcognitum*—«Nada es querido, si no es ántes conocido.»

**43.** Lo apuntado en el número anterior indica bien á las claras cuál sea el oficio y ministerio de la voluntad en el hombre: viene á ser la fuerza

motriz, el principio generador y la ejecutora de los actos humanos; mientras el entendimiento es el director, la luz, la guía; y todas las demás potencias y fuerzas del hombre son como los brazos ó instrumentos de que se sirven aquellas dos facultades. El entendimiento ve, inquiere, propone, aconseja; y la voluntad decreta y ejecuta, bien por si misma como en los actos elicitos, bien por medio de otras potencias á las que manda y mueve.

44. Se define apetito *racional* la voluntad, para distinguirla del apetito *sensitivo*; el cual es otra especie de voluntad que hay en el hombre, otra facultad de apetecer, querer, desear, odiar, repeler; pero que no es de la parte racional sino de la animal, no es dictada ó dirigida por la razon sino producida por la carne, por las pasiones, por la parte inferior del hombre. Cuando este apetito se halla conforme con el dictámen de la razon, es fá-

cil el cumplimiento de la ley y el bien obrar; pero tal conformidad escasea con demasiada frecuencia, y en su lugar aparece la guerra intestina, la lucha entre la razón y la pasión: lucha de que todos somos testigos, cuando no somos también víctimas, y que S. Pablo menciona y lamenta más de una vez: «*La carne codicia contra el Espíritu, y el Espíritu contra la carne. (1) Veo en mis miembros otra ley que contradice á la ley de mi voluntad y me lleva esclavo á la ley del pecado, que está en mis miembros. ¡Infeliz de mí! Quién me librará del cuerpo de esta muerte?*» (2)

§. II.

Qué consentimiento se requiere.

45. El apetito sensitivo—ó sea—el querer de la carne, no es suficiente para la imputabilidad moral; se requiere

---

(1) Epístola á los Gálatas, c. 5, v. 17.

(2) Epístola á los Romanos, c. 7, v. 23 y 24.

el querer de la voluntad; es necesario que la voluntad tome parte, que preste su concurso, su *consentimiento* á la trasgresion de la ley. Y ¿en qué consiste el consentimiento? en querer traspasar la ley ó no querer cumplirla. Para inteligencia de lo cual conviene recordar lo que se dijo en el número 18; á saber: que unas leyes se infringen con omisiones y otras con actos, ya elicitos ya imperados—internos ó externos, segun es la indole de la ley. Si ésta se refiere á actos propios y exclusivos de la voluntad, bastará que *haga* lo prohibido ú *omita* lo preceptuado; pero, si la ley se refiere á actos imperados, se requiere que *mande* ó *permita* hacer lo prohibido, ó que *no mande* hacer ó *permita* que no se haga lo preceptuado.

Sucede con la voluntad lo mismo que con una persona á quien se impone una obligacion ó précepto: si éste le manda hacer ú omitir alguna

accion, con hacerla ú omitirla tiene cumplido; pero, si además le manda velar y cuidar que otros la hagan ú omitan, claro es que no cumple con solo hacerla ú omitirla, sino que *debe* procurar que otros la ejecuten ú omitan. Y este oficio y obligacion tiene la voluntad respecto á las demás facultades del hombre; que para eso tiene su imperio sobre ellas. Por lo cual se reputa *consentidora* no solo cuando *hace* lo prohibido, sino tambien cuando no lo impide pudiendo y debiendo impedirlo; no solo cuando ella no hace lo preceptuado, sino tambien cuando no manda ó no procura que lo hagan las demás potencias, debiendo y pudiendo procurarlo. V. g. la memoria ó imaginacion se ocupa en pensamientos ilicitos ó prohibidos; el entendimiento advierte que se está infringiendo la ley ó que hay obligacion de alejar tales pensamientos, y sin embargo la voluntad no trata de impedirlos: en

este caso la voluntad *consiente*, la voluntad *quiere* traspasar la ley que la *manda* impedir tal ocupacion de la memoria, ó lo que es lo mismo, *no quiere* cumplir dicha ley.

**46.** Consiste pues el consentimiento ya en querer violar la ley ya en no querer cumplirla ó querer no cumplirla, que son actos equivalentes, y que toman su diferencia, si alguna tienen, más bien de la ley que se infringe que de la voluntad que debía cumplirla.

Si el precepto es negativo, la voluntad quiere violarle al querer hacer ó permitir que se haga lo prohibido; si el precepto es afirmativo, la voluntad quiere infringirle al no querer hacer ó no procurar que se haga lo preceptuado; pero siempre resulta que *quiere infringirle*.

Si en vez de querer infringir la ley de alguno de los modos dichos, la voluntad quiere cumplirla ó no

quiere violarla, entónces no hay consentimiento sino falta de él; entónces hay lo contrario de consentimiento, esto es, oposicion por parte de la voluntad.

Entre el *querer* y la *oposicion* puede admitirse un término medio, que es—ni *querer* ni *oponerse*, ni procurar-lo ni impedirlo. Y será este un verdadero consentimiento? Si la ley *manda* querer ú oponerse, es indudable que—no queriendo ni oponiéndose—se infringe dicha ley, y que en esta infraccion, si se verifica con anuencia de la voluntad, habrá verdadero consentimiento; pero si no hay ley que mande querer ni oponerse, al no hacer una cosa ni otra no hay infraccion de ley en que consentir. La cuestion pues se reduce ó equivale á esta: ¿Cuándo hay obligacion de querer ú oponerse positivamente, y cuando nó? (y su resolucion no pertenece á este tratado, v. n.º 7.)

47. Tanto el consentimiento como la oposicion admite muchos grados. Hay oposicion más ó ménos decidida, más ó ménos empeñada, más ó ménos fuerte, y más ó ménos débil, más ó ménos remisa; y segun ella es, así emplea la voluntad todas las fuerzas de que dispone, ó solo mayor ó menor parte de ellas, en impedir lo prohibido ó en promover lo preceptuado. Igualmente, el consentimiento en la trasgresion de la ley puede ser más ó ménos intenso, decidido, vehemente, y más ó ménos débil ó remiso; y conforme á su intensidad, se esfuerza más ó ménos por hacer lo prohibido ó impedir lo preceptuado.

De aquí las varias divisiones que del voluntario hacen los Moralistas. Solo que el voluntario se compone de dos elementos—advertencia y consentimiento; y como de la primera se trató en el cap. 3°, aqui habremos de concretarnos al segundo.

Se divide en perfecto ó pleno y semipleno, segun el grado de decision ó intensidad que reviste; grados que existen, no solo por parte de la advertencia, sino tambien por parte del consentimiento, segun queda atras indicado.

Tambien le dividen en positivo y negativo, expreso y tácito, actual, virtual, habitual é interpretativo, etc.

48. Pero la division mas importante para nuestro objeto es la de consentimiento directo, explicito ó *in se*, é indirecto, implicito ó *in causa*. Hay consentimiento *directo* en cuanto á aquello que se quiere ó intenta; y se llama *indirecto* respecto de aquello que no se quiere ni intenta, sino que solamente se permite y se pone voluntariamente su causa. V. g. el que se propone hacer un robo, previendo que de tal robo ha de seguirse la deshonra de un individuo, aunque sin desear ni intentar ésta: en cuanto al robo consiente directamente; en cuanto á la

deshonra solo consiente indirectamente ó *in causa*.

Cuál de estos consentimientos será necesario para la imputabilidad moral? verdaderamente se requiere el directo, que es el único que con propiedad puede llamarse consentimiento; pero, el indirecto equivale exactamente al directo siempre que el efecto es prohibido y previsto y la causa es prohibida y deliberada; (que es precisamente el único caso en que los efectos se imputan á pecado.)

Digo que en este caso hay consentimiento *directo*; porque hay voluntad expresa de violar una ley, que es la que *prohíbe* poner la causa.

Y solo en este caso se imputan á pecado los efectos que no se quieren ni intentan; porque, si no son *prohibidos* no son ilícitos, si no son *previstos* no hay advertencia respecto de ellos; si la causa no es *prohibida*, no hay trasgresion de ley en poner tal causa;

y aunque sea ilícita, si no es posible evitarla no hay *libertad* en la trasgresion. Por eso reconocen comunmente los Moralistas que los efectos no son moralmente imputables sino cuando son previstos y la causa es prohibida y libremente puesta. (\*)

49. Y cuándo será prohibida la causa por razon de los efectos? ó en otros términos, ¿cuándo habrá obligacion de evitar una accion ú omision *lícita* por causa de los malos efectos que de ella han de originarse? esta es cuestion de Moralistas ó Canonistas, supuesto que es enumerar ó explicar leyes y obligaciones; diremos sin embargo—que habrá dicha obligacion cuando razones ó motivos relativamente poderosos ó proporcionados á la gravedad de los malos efectos, no nos impelan ú obliguen á

---

(1) Gury, n.º 8.

poner la causa que ha de producirlos *immediate et per se*.

Decimos causa *licita*; porque si la causa es en sí y por sí misma prohibida, no es licito ponerla, áun cuando de ella hubieran de seguirse buenos efectos; doctrina que los Moralistas expresan con esta regla, deducida de la doctrina del Apóstol: (\*) *Non sunt facienda mala ut eveniant bona* —«la bondad del fin no justifica la maldad de los medios»—no es licito hacer cosas malas, ni aun cuando los resultados hayan de ser buenos. —Sin por esto olvidar que seria cada vez más prohibida ó mala una accion ú omision cuando á su maldad propia se agregase la de sus efectos: v. g. un perjurio en contra de un justo acreedor seria mas grave que el prestado en gracia de un inocente.

Dijimos causa *inmediata y perse*;

---

(\*) Ad Rom. 3, 8.

porque si los efectos son remotos ó *per accidens*, basta menor motivo, y á veces ninguno, para poner lícitamente la causa.

Trátase, en fin, de consentimiento *indirecto*, esto es, de efectos malos que no se quieren ni intentan; pues si se quieren, desean ó intentan, ya no es voluntario indirecto, sino directo; y el querer ó intentar cosas malas, es siempre prohibido.

**50.** Discuten algunos si se requiere también *intencion* en el agente para que la trasgresion de ley se le impute. Si por intencion se entiende la advertencia ó conocimiento de la malicia del acto y el consentimiento correspondiente, ya queda resuelta la cuestion en sentido afirmativo. Pero la palabra *intencion* suele tener más alcance: significa un designio ó fin especial que se propone el hombre, más bien que un consentimiento cualquiera. Por ejemplo: el que comete

un delito de robo, puede tener *intencion*, nó solo de robar, sino tambien de vengarse del robado, de ofenderle, de menospreciar la ley que prohíbe el robo ó al mismo Legislador, etc.; como tambien puede robar solo por satisfacer una pasion ó una necesidad más ó ménos apremiante, sin *intencion* de ofender á Dios, ni de dañar á nadie; ni siquiera de infringir la ley, ántes bien repugnando todo esto y áun deseando todo lo contrario. En este último sentido no se necesita *intencion* para contraer responsabilidad: quien traspassa una ley con advertencia y libertad, incurre desde luego en los efectos necesarios ó naturales de esa trasgresion; y efecto natural y necesario es contraer responsabilidad; que las penas para ser penas no necesitan que el penado las quiera, intento ni consienta. Si fuera necesaria la *intencion* de pecar, de ofender á Dios, de contraer responsabilidad....

pocos la contraerian, porque pocos ó ningunos se propondrian objetos tan repulsivos.

Sin embargo; quien se propusiere algun fin malo—además de hacer lo prohibido, seguramente contraeria mayor responsabilidad; pero nó porque se requiera intencion, sino porque infringia una ley más, cual es la que prohíbe proponerse tal fin. (Por eso se dice que los actos humanos toman su moralidad, no solo del objeto y circunstancias, sino tambien del *fin* que se propone el agente.)

**51.** Reduciendo á una regla breve todo lo dicho acerca del consentimiento, la formularemos en los términos siguientes: Hay consentimiento, (sea poco ó mucho, pleno ó semipleno, más ó ménos intenso,) siempre que y solo cuando haya trasgresion de precepto verificada con la advertencia y libertad necesarias.

Esto no necesita demostracion: si

se infringe un precepto advertidamente y pudiendo no infringirlo, claro es que se infringe porque *se quiere* infringir, claro es que no se cumple porque *no se quiere* cumplir.

Y ¿cuándo habrá infracción de ley? se sabrá conociendo ó sabiendo las que nos atañen. Por eso se dijo (en el n.º 19) que el estudiarlas es nuestro primer deber y nuestra primera necesidad moral.

Y cuándo habrá advertencia? se explicó en el capítulo tercero.

Y cuándo habrá libertad? se explicará en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO V.

---

### TERCER CONSTITUTIVO DE LA DELIBERACION.

#### §. I.

#### Libertad.

**52.** Libertad es la facultad, fuerza, poder de elegir entre dos ó más términos, entre dos ó más extremos. Si los términos entre los cuales se puede elegir son contradictorios, la libertad se llama de *contradiccion*; si aquéllos son contrarios, ésta se llama de *contrariedad*; si son solamente diversos, se llama de *especificacion*.

Aqui se trata de la libertad de cumplir la ley; única que interesa á nuestro objeto. Cuando se traspasa la ley pudiendo no traspasarla, cuando no se cumple pudiendo cumplirla, hay la libertad de que se trata.

La cual se divide en libertad interna ó *libre alvedrío*, y externa ó mejor llamada de *accion*. Libertad interna ó *libre alvedrío*, es la que tiene la voluntad para sus actos; libertad de *accion* es la que tiene el hombre para ejecutar y dejar de ejecutar lo que quiere. Ésta y aquélla son distintas, y cualquiera de ellas puede existir sin la otra: puede muy bien ser libre el hombre para querer y dejar de querer una cosa y no serlo para ejecutarla; así como puede querer ú odiar *necesariamente* una cosa, sin que haya fuerza alguna extraña que le impela á ejecutarla ni se lo impida.

La libertad interna es la más importante y preciosa, es la libertad del espíritu: por ella y con ella somos libres aún en medio de las rejas mas fuertes y bajo las más pesadas cadenas; sin embargo, la de *accion* tiene también su importancia y nó poca influencia en la moralidad, como iremos viendo.

**53.** Sin libertad no hay responsabilidad moral. Sería absurdo y el colmo de la injusticia culpar y castigar al hombre por acciones ú omisiones que no pudo evitar. «El que *pudo* pecar y no pecó, hacer mal y no lo hizo: *por tanto* asegurados están sus bienes en el Señor:» dice el Espíritu Santo en el libro del Eclesiástico. (\*)

La libertad interna se requiere siempre en toda trasgresion que haya de imputarse moralmente; la de *accion* se requiere para la imputabilidad de las trasgresiones que se efectúan por cualquier potencia distinta de la voluntad. La razon de ambas afirmaciones es obvia, y queda ya indicada.

**54.** Hay libertad cuando no hay imposibilidad ó necesidad: y concretándonos á nuestro asunto, hay libertad en la trasgresion de una ley cuando no hay *necesidad* de violarla ó

---

(\*) Cap. 31, v. 10 y 11.

*imposibilidad* de cunplirla. De modo que lo contrario de libertad es la necesidad ó imposibilidad: si hay libertad no hay necesidad, si hay imposibilidad no hay libertad.

La imposibilidad y necesidad pueden ser absolutas ó completas y parciales ó incompletas. La imposibilidad parcial ó incompleta se llama tambien *dificultad*.

La absoluta ó completa saca toda libertad, y exime, por lo tanto, de toda responsabilidad: la parcial ó incompleta solo disminuye la libertad, y tambien, por lo mismo, la reponsabilidad.

Algunas veces la imposibilidad parcial exime de toda responsabilidad, como sucede siempre que la ley no obliga con tanta dificultad como la que se da en el caso de que se trate; pero tal exencion no procede de que falte por completo la libertad, sino más bien de que falta ó cesa la ley, conforme á

lo que se dijo en el número 17. Verdad es que lo mismo sucede en todo caso de imposibilidad absoluta, al que no se extiende ninguna ley, supuesto que «á lo imposible nadie está obligado,» y las leyes que más obligan solo obligan cuando su observancia no es imposible, (número 17).

55. Las causas, pues, que hacen imposible ó difícil el cumplimiento de la ley, esas mismas anulan ó disminuyen, respectivamente, la libertad. De ellas, unas afectan al libre alvedrio y otras á la libertad de accion. Estas últimas puede asegurarse que son casi innumerables; porque son todas las que imposibilitan para el cumplimiento de la ley ó le dificultan. Por eso no debe contarse solamente la *violencia*, esto es, la fuerza que se hace por causa externa y libre contra la voluntad del violentado. Esta ciertamente anula ó disminuye la libertad, segun ella sea absoluta ó *secundum quid*, como dicen

los Moralistas; pero, el mismo efecto que la violencia lo producen otras muchas causas; v. g. la enfermedad, la falta de fuerzas ya físicas ya morales, la falta de memoria ó talento—si se trata de aprender, etc. etc.... y sin embargo, nadie las llama *violencia*.

Por eso preferimos el nombre de *imposibilidad y dificultad*, que comprende los efectos de la violencia y los de todas las demás causas que hagan imposible ó difícil la observancia de la ley.

Dijimos que éstas son innumerables por lo que respecta á la libertad de accion; pero las que afectan directamente al libre alvedrío, son más contadas; y las expondremos en los números siguientes.

**56.** Principiaremos consignando que el hombre, así como está dotado de inteligencia, así lo está igualmente de libre alvedrío. Es esta una verdad de la que da testimonio claro el sen-

tido íntimo, se halla reconocida por el sentir común y universal, (1) y enseñada por la Revelación. (2) Pero, como la inteligencia tiene una existencia dada y limitada, así también la libertad. No es ésta absoluta, omnimoda, infinita; sino finita, limitada, circunscrita á límites, y nó muy extensos por cierto.

En primer lugar; no hay libertad allí donde no hay uso de razón, como sucede en el niño, el loco, el ebrio, el dormido, etc.; y si el uso de la razón está más ó ménos limitado, otro tanto lo estará la libertad, v. g. en el semidormido, semiebrio, semiloco ó fatuo, etc.; porque, si bien el libre albedrío es atributo de la voluntad, ésta no se mueve sin la luz

---

(1) Balmes, Psicología, cap. 4.º

(2) V. Eclesiástico, cap. 15 y 31, y todos los textos sagrados que hablan de mérito y demérito; ideas absurdas si se suprime el libre albedrío. V. Conc. Trid. sesión 6.ª can. 5. &c. &c.

de la inteligencia: ó, como dice Santo Tomás: «La raíz de la libertad es la voluntad, como sujeto; pero como causa, es la razón.» (1)

Por el mismo principio, la libertad interna es incompatible con la ignorancia; porque donde hay ésta no hay acto de la voluntad,—*nihil volitum quin præcognitum*—y no habiendo acto de la voluntad, éste no puede ser libre supuesto que no existe.

Tampoco es libre la voluntad para odiar la felicidad ni amar la infelicidad en concepto de tales. Su propia y nativa condición la mueve irresistiblemente á repeler la infelicidad y amar la felicidad notificadas como tales por la inteligencia. Lo mismo puede asegurarse respecto de aquellos medios que tienen conexión necesaria y eficacia notoria para conseguir la felicidad ó evitar la infelicidad. (2)

---

(1) Sum. Th. 1, 2. q. 17, a 1, ad 2.

(2) Liberatore, Psychologia, núm. 54.

La voluntad, en fin, no *puede* amar lo malo en concepto de malo, ni odiar lo bueno en concepto de bueno. (1)

**57.** Además de todas estas limitaciones del libre alvedrio que provienen del modo de ser de la voluntad humana, hay otras que modifican la libertad de cada individuo, y aun en cada momento.

Unos tienen más inteligencia, otros ménos; unos tienen más fuerza de voluntad que otros; unos nacieron dotados de excelente indole, otros nó; unos recibieron buena educacion, otros mala; unos obtienen gracias más eficaces... «Á uno dió (el Señor) cinco talentos, al otro dos, y al otro dió uno.» (2)

En unos momentos hay completo uso de razon y pleno dominio de si mismo, en otros escasea—ya por en-

---

(1) Billuart, Tract. de actibus humanis, disert. 3, art. 1. Tongiorgi, Inst. Philoph. Metaphys. n.º 424.

(2) Evangelio de S. Mateo, c. 25, v. 15.

fermedad moral ya física, en unos crónica y perpetua en otros temporal ó del momento, etc. etc.

Todas estas y otras mil circunstancias aumentan ó disminuyen la libertad, porque aumentan ó disminuyen la fuerza y poder de la voluntad para decidirse por el cumplimiento de la ley y para vencer los obstáculos que á ello se oponen; porque hacen más ó ménos fácil y posible, ménos ó más difícil ó imposible la observancia de la ley; y aumentan ó disminuyen, por lo mismo, la responsabilidad moral. «Los que hemos recibido más en este mundo, seremos juzgados con *mayor severidad (gravius)* por el Criador,» dice S. Gregorio Papa exponiendo el texto del Evangelio atrás citado. (\*)

**58.** Además de las limitaciones enumeradas, ya naturales ya accidentales,

---

(\*) Homilia 9 in Evangelia.

bien totales bien parciales, unas temporales y otras perpetuas; hay varios agentes que tambien afectan al libre alvedrio: hay varios agentes que obran poderosamente sobre la voluntad, moviéndola, inclinándola, impeliéndola con más ó ménos fuerza, con más ó ménos vigor hácia un extremo, y dejándola—por lo mismo—ménos ó más fuerza, ménos ó más poder, ménos ó más *libertad* para inclinarse al extremo opuesto.

Tales son aquellos que los Tratadistas comprenden bajo los nombres de *Concupiscencia* y *miedo*, que vamos á explicar en párrafos distintos.

## §. II.

### Concupiscencia.

**59.** Dan este nombre á todo movimiento, tendencia ó exigencia del apetito sensitivo. Es el *querer* de la carne de que se habló en el número 44.

Tambien le llaman apetitos y pasiones; las cuales divide Santo Tomás en once especies, á saber: amor y odio, deseo y repulsion, gozo y tristeza, esperanza y desesperacion, audacia, temor é ira. (\*)

Balmes, haciéndose cargo de estas divisiones, dice: «Se han dividido en ciertas clases las pasiones del corazon humano, pero sea que no se hayan comprendido todas en la clasificacion filosófica, sea que cada una de ellas entrañe en su seno otras muchas que deben ser consideradas como sus hijas, ó como trasformaciones de una misma, lo cierto es que quien observe con atencion la variedad y graduacion de nuestros sentimientos creará estar asistiendo á las mudables ilusiones de una vision fantasmagórica. Hay momentos de calma y de tempestad, de dulzura y de acritud,

---

(\*) Sum. Th. 1, 2. q. 23, a 4.

de suavidad y de dureza, de valor y de cobardía, de fortaleza y de abatimiento, de entusiasmo y de desprecio, de orgullo y de anonadamiento, de esperanza y de desesperacion, de paciencia y de ira, de postracion y de actividad, de expansion y de estrechez.... etc...» (1)

60. Las pasiones consideradas en si mismas ó atendido su ser material, no son más que fenómenos orgánicos ó fisiológicos, actos ó movimientos del cuerpo, del apetito irracional, de la parte animal del hombre; y en este concepto, ni son buenas ni malas *moralmente*. (2) Verdad es que otro tanto puédesse afirmar de todos los actos; los cuales, si se consideran en si mismos, son fenómenos ó hechos materiales que tanto pueden ser buenos como malos como indiferentes en orden

---

(1) El Criterio, cap. 19, §. II.

(2) Liberatore, Ethica, n.º 64.

á la moralidad: Efectivamente, ésta la hay objetiva y subjetiva; la objetiva les viene de la ley que los prohíbe, preceptúa ó permite, y la subjetiva proviene de la deliberacion con que son efectuados. Por ejemplo; el homicidio (que siempre es un mal físico), en si considerado, es un hecho material que consiste en quitar la vida á un hombre: en cuanto á su moralidad objetiva, unas veces es malo porque es prohibido, otras veces es licito porque es permitido; y en cuanto á la moralidad subjetiva, solo la tendrá cuando sea ejecutado con deliberacion.

En igual forma y por idéntico raciocinio, hay pasiones *moralmente* buenas, malas é indiferentes; porque las hay que mueven al hombre á un objeto ó fin moralmente bueno, las hay que llevan á un objeto prohibido, y otras tienen por objeto un fin indiferente. Esto, por lo que se refiere á la moralidad objetiva; que la subjetiva de-

pende mas bien de la deliberacion con que se produzcan ó desarrollen.

Porque; asi como hay pasiones buenas y malas por razon del objeto á que tienden, asi tambien las hay *voluntarias* ó deliberadas é *involuntarias* ó indeliberadas. Son voluntarias las causadas ó permitidas advertida y libremente; é involuntarias, si sobrevienen sin advertencia ó sin poder evitarlo. (1)

61. Cuánta sea la influencia que en el hombre ejercen las pasiones, ó llámense concupiscencia, apetito sensitivo, sentimientos, ó como se quiera, no hay para que ponderarlo.

«La inconstancia de la concupiscencia trastorna el sentido sin malicia.» (2) «Cada uno es tentado, arrastrado y halagado de su concupiscencia.» (3) «No hago lo bueno que quiero:

---

(1) V. S. Tomás. Sum. th. 1. 2, q. 24. a. 1.

(2) Libro de la Sabiduría, c. 4. v. 12.

(3) Epist. Catól. del Ap. Santiago, c. 1, v. 14.

mas lo malo que aborrezco, aquello hago.» (\*)

¡Ya se ve! es tan estrecho el lazo que une al alma con el cuerpo, el apetito racional con el sensitivo, la razon con el corazon, la inteligencia con la sensibilidad..... que, no obstante ser elementos tan diversos, no constituyen más que un solo individuo, una sola persona, un solo agente. Uno solo y uno mismo es el ser que piensa y siente, discurre y desea, acepta y repele, ama y odia, apetece lo agradable y le desecha porque es prohibido.... Baste, en fin, decir que las pasiones son una parte integrante del hombre; y por cierto «uno de los principios de accion mas poderosos que Dios ha concedido á la humana naturaleza,» como dice Balmes. Sin ellas el hombre seria frio, indiferente, casi inerte; con ellas, está expuesto á ser,

---

(\*) Epíst. de S. Pab. á los Rom, c. 7, v. 15 y 19.

y lo es con mucha frecuencia, su juguete, su esclavo, su víctima; sin ellas se parecería á «un instrumento sin cuerdas»; con ellas, cuando no están subordinadas á la razon, resulta ser «un instrumento destemplado.»

De todo ello fácil es inferir que debemos fomentar las buenas, cohibir las malas, y subordinarlas todas á la razon, á la moral, á la verdad. Pero aquí solo nos corresponde señalar su influencia en la libertad y responsabilidad; lo que intentaremos en los números siguientes.

**62.** La pasion obra sobre la voluntad inclinándola hácia el objeto apetecido ó desviándola del odiado, con tanta fuerza cuanta sea la vehemencia de la pasion y la falta de fuerza en la voluntad para resistirla: ó en otros términos, la eficacia de la pasion está en razon directa de su vehemencia é inversa de la fuerza que posee la voluntad.

Ya se hizo notar en el número 57 que la fuerza ó poder de la voluntad no es igual en todos: comparád, sino, al que esté sólidamente instruido en sus deberes, acostumbrado á luchar con esa pasion y á vencerla, habituado á obrar conforme á la ley, etc. etc., con otro que se halle en condiciones contrarias; y decid si será igual en ambos la fuerza ó poder de la voluntad para resistir á la pasion: (y esto, prescindiendo por un momento de los misterios de la *Gracia*.) No será pues temerario afirmar que igual grado ó vehemencia de pasion podrá más sobre un individuo que sobre otro; sucediendo con esto lo mismo que sucede con la fuerza mecánica, cuya eficacia no es resultado exclusivo de su *cantidad* sino tambien de la *resistencia* que haya de vencer.

De cualquier modo; es indudable que, cuanto mayor sea la vehemencia de la pasion, más fuerza de la voluntad

neutraliza, ménos fuerza la deja para inclinarse á la parte contraria, ó sea, ménos libertad; y, por lo tanto, ménos responsabilidad moral.» «*Quanto aliquis majori tentatione prosternitur, tanto minus peccat:*» dice Santo Tomás. (1) Y áun puede ser tanta la pasión que anule por completo la libertad. «*Passio quandoque est tanta, quod totaliter aufert usum rationis, sicut patet in his qui propter amorem vel iram insaniunt.*» dice el mismo Santo Doctor. (2) En estas palabras solo menciona el Santo la influencia de la pasión sobre la razón; pero es indudable que la tiene también sobre la voluntad. «*Veo lo mejor y lo apruebo; y sigo lo peor*»—decía un poeta latino: y S. Pablo dice: «No hago lo bueno que *quiero*, sino lo malo que *aborrezco.*» (3)

---

(1) Sum. Th. 1. 2. q. 77, a. 6.

(2) Id. id. id. a. 7.

(3) Epístola á los Rom. c. 7, v. 19.

En estas sentencias no aparece tan perturbada la razon como arrastrada la voluntad.

**63.** De todos modos, siempre resulta que la pasion disminuye la libertad á proporcion de su vehemencia; y en la misma proporcion disminuye la responsabilidad ó gravedad del pecado, supuesto que la libertad es uno de los factores de la responsabilidad moral ó uno de los requisitos indispensables para contraerla. «*Quanto aliquis majori tentatione prosternitur, tanto minus peccat. . . . . ergo passio diminuit peccatum.*» (1) Y si la pasion es tal que saque toda libertad, saca tambien ó exime de toda responsabilidad: «*talis passio (quæ totaliter aufert usum rationis) . . . si non fuerit voluntaria . . . actus omnino reditur involuntarius, et per consequens totaliter à peccato excusatur.*» (2)

---

(1 y 2) Sum. Th. 1. 2. q. 77, a 6 et 7.

Tal es el poder, la influencia y la eficacia de la concupiscencia en la libertad y responsabilidad. Pero hay que recordar que hay pasiones voluntarias, é involuntarias, (número 60.) Si son deliberadas y prohibidas, claro es que se imputan á pecado; y lo mismo sus efectos siempre que fuesen prohibidos y previstos, segun se expuso en el número 48.

### §. III.

#### Miedo.

**64.** Una vez que el miedo es una de las pasiones, segun vimos en el número 59; puede darse por explicada su influencia en la libertad y reponsabilidad, con lo dicho en los números precedentes.

En efecto; el miedo es un fenómeno orgánico, un movimiento del apetito sensitivo, una conmocion del áni-

mo causada por la perspectiva de un mal que amenaza.

Por más que, al igual de las otras pasiones (número 60), considerado en sí mismo no pasa de ser un fenómeno fisiológico, un movimiento de la parte irracional; sin embargo, por los resultados á que conduce hay temor bueno y temor malo.

Es bueno el que induce á obrar bien: «*Bienaventurado el hombre que teme al Señor: en sus mandamientos se complacerá mucho.*» (1)

Es malo el que induce á obrar mal. Claro es que debemos desterrar éste y fomentar aquél «*No queráis temer á los que matan el cuerpo, y no pueden matar el alma: temed más bien al que puede echar el alma y el cuerpo en el infierno.*» (2)

**65.** Como toda pasion (número 60),

---

(1) Salmo 111, v. 1.

(2) Evangelio de S. Mateo, c. 10, v. 28.

asi tambien el miedo puede ser voluntario ó involuntario. Será voluntario si se consiente libremente ó se procura de propio intento; v. g. el santo temor de Dios que se fomenta con la meditacion deliberada. Será involuntario el producido por causas imprevistas ó inevitables.

El miedo, lo mismo que otra pasion cualquiera, puede ser más ó menos grave, más ó menos vehemente, más ó menos poderoso. Y aquí conviene recordar lo que se dijo en el número 6?; esto es, que su fuerza no se ha de medir por la gravedad del peligro que le motiva, sino por la conmocion ó impresion que produce en el ánimo.

Nada importa que el mal que amenaza sea grave si no causa miedo ó respecto de aquel que no se conmueve por tal motivo; asi como en nada disminuye su gravedad el que resulte falsa ó baladí la causa que le produjo.

66. Tampoco interesa nada para nuestro objeto el que el miedo sea impuesto por causa intrínseca ó extrínseca, libre ó necesaria, justa ó injusta, verdadera ó falsa; sino que su importancia é influencia en la voluntad dependē solamente de la intension ó fuerza con que conmueve. Esotras circunstancias podrán servir para la apreciacion jurídica del miedo, pero no cambian ni modifican su eficacia respecto de la libertad, (que es de lo que se trata aquí.)

Hay efectivamente casos en que el miedo se reputa grave en el fuero externo, (áun cuando en realidad haya sido leve ó no haya existido,) y exime del cumplimiento de la ley, y hasta anuía algunos actos verificados bajo su impresion—verdadera ó supuesta, ó los hace rescindibles á voluntad de quien parece que le sufrió; pero todo esto depende más bien de la ley que le otorga tales efectos en unos casos,

asi como se los niega en otros; mas no especifica la influencia del miedo en la voluntad.

**67.** Esta influencia será tanta cuanto sea la conmocion causada.

Si ésta fuere tal que perturbe la razon ó prive á la voluntad de toda fuerza para oponerse ó resistirle, claro es que anula la libertad interna y exime de toda responsabilidad moral.

Si no fuere tanta su gravedad, solo disminuirá más ó ménos la libertad, y en la misma proporcion disminuirá la responsabilidad; (lo mismo que se dijo de toda pasion, en el número 62.)

Hay casos en que el mal que se teme ó con que se nos amenaza exime del cumplimiento de la ley, conforme á lo indicado en el número 17, y por lo mismo exime de toda responsabilidad al que no cumple dicha ley; pero esto no proviene de que falte la libertad, sino de que falta ó *cesa* la ley.

Por último; si el miedo fuere vo-

luntario ó deliberado, habrá que aplicarle las reglas de imputabilidad consignadas en el número 48, lo mismo que se dijo de las pasiones voluntarias en el número 63.

## CAPÍTULO VI.

---

### RESÚMEN Y CONCLUSION.

#### §. I.

#### Resumen y aplicacion.

68. La responsabilidad moral solo se *contrae* por quebrantar deliberadamente ley ó precepto que obliga en conciencia; y es *proporcianada* á la importancia del precepto infringido y á la deliberacion con que se infringe.

Es decir que no hay pecado *formal* sino hay coexistencia de dos cosas,

que son, trasgresion de ley y deliberacion. Y la *gravedad* del pecado será igual a la suma de la *gravedad* del precepto infringido y de la *perfeccion* de la deliberacion con que se infringió.

Si hay trasgresion de ley sin deliberacion, hay pecado *material* ú objetivo, y puede haber responsabilidad *natural*, y áun *juridica*; pero no hay pecado *formal*, ni se contrae responsabilidad *moral*.

Dos son, pues, los elementos del pecado formal, uno material ú objetivo y otro subjetivo. El material ú objetivo consiste en la trasgresion de ley, el subjetivo en la deliberacion del trasgresor.

Una vez que el pecado surge de esos dos principios, ambos hay que tomar en cuenta para reconocer la existencia de aquél y apreciar su *gravedad* ó *magnitud*.

69. Para conocer la parte objetiva,

esto es para saber cuándo habrá trasgresion de ley, hay que estudiar las leyes ó preceptos que nos obligan y la medida ó gravedad con que nos obligan, en los maestros de Derecho natural y positivo. Allí, bajo el título de Derecho ó Moral ó Ética ó Doctrina Cristiana ú otro, con mejor ó peor método, con más ó ménos acierto expuestas, se hallarán detalladas las obligaciones ó deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con los demás, ya como individuo ya como sócio, bien en la familia bien en la sociedad, tanto civil como religiosa, en concepto de superior, de igual y de inferior.

**70.** La importancia objetiva de una trasgresion tambien se modifica por las *circunstancias* con que se efectúa y por el *fin* que se propone el trasgresor; ó mejor dicho, hay circunstancias y fines buenos, malos é indiferentes. Si son malos, constituyen ó aumentan la

maldad objetiva. Por eso decimos que modifican la moralidad *objetiva*.

No constituyen ni las circunstancias ni el fin un elemento de moralidad distinto de los dos enumerados—trasgresion y deliberacion; sino que están comprendidos en el primero, supuesto que solo modifican la moralidad de una accion en cuanto sean preceptuados ó prohibidos. Por eso corresponde su estudio á los tratados de Moral ó de Derecho, del que forman parte, lo mismo que las demás leyes ó preceptos. Allí es donde hay que estudiar cuáles circunstancias y cuáles fines son lícitos ó ilícitos; y nó aquí donde solo se trata de la deliberacion que ha de presidir á la trasgresion de precepto; ya éste se refiera á lo que se llama *objeto* del acto, ya á lo que se llama *fin* del agente, ya á lo que se llama *circunstancias*, ya á todo á la vez.

71. Dada la maldad objetiva de una

accion ú omision, bien porque ésta era *prohibida*, bien porque el agente se propuso un fin *prohibido*, bien porque la verificó con circunstancias *prohibidas*; bien por dos ó por los tres conceptos á la vez; aun no es *formal* el pecado si no acompañó la deliberacion.

Y cuándo habrá ésta? cuando haya advertencia, consentimiento y libertad. De estos tres constitutivos se compone la deliberacion; uno de los cuales que falte, hace faltar tambien aquélla. Y como sin deliberacion no hay pecado *formal*, resulta que no habrá éste siempre que falten dichos tres constitutivos ó cualquiera de ellos.

Y cuándo habrá advertencia, consentimiento y libertad? De la advertencia se trató el capitulo 3.º, del consentimiento en el 4.º y de la libertad en el 5.º

Pero; tanto la advertencia como el consentimiento y libertad admiten mu-

chos grados; ¿cuál de éstos se requiere y será suficiente para constituir pecado formal? Si faltan los tres constitutivos de la deliberacion ó *cualquiera* de ellos, no hay pecado formal, ni *mortal* ni *venial*, por las razones expuestas en los tratados respectivos. Si existen los tres en grado completo ó suficiente, el pecado será *proporcionado* á la importancia del precepto infringido; es decir, que será grave ó leve segun obligue *sub gravi* ó *sub levi* el precepto violado. Si coexisten los tres requisitos, pero imperfectos ó imperfecto alguno de ellos; el pecado ya no puede ser proporcionado á la importancia del precepto infringido, sino tanto menor cuanto más imperfectos fuesen dichos constitutivos ó cualquiera de ellos.

**72.** Lo dicho en el número anterior presupone que los pecados no son todos uno solo y uno mismo ni iguales todos entre sí; sino que, por el

contrario, se distinguen unos de otros, bien sea en número solamente, bien en número y especie, bien también en gravedad. A la primera distinción la llaman los Tratadistas *numérica*, á la segunda *específica*, y por razón de la tercera dividen los pecados en más ó menos graves y leves, y principalmente, en *mortales* y *veniales*.

La distinción *numérica*, esto es, el número de pecados se calcula por el número de trasgresiones deliberadas. Si pecado formal es igual á trasgresión de precepto verificada con deliberación, claro es que habrá tantos pecados cuantas sean las trasgresiones deliberadas. Trasgresiones habrá tantas como *preceptos* violados y como *veces* haya sido violado cada precepto: luego, el número de pecados será igual al de preceptos violados y al de veces que cada precepto fuere violado; (pecados que serán formales si acompañó la deliberación á las trasgresiones.) Y

como quiera que con un solo acto pueden infringirse distintos preceptos, resulta que con un solo acto ú omision pueden cometerse distintos pecados.

Cuando la pluralidad de pecados proviene de haberse infringido preceptos *moralmente diversos*, dichos pecados se llaman distintos en *especie*, (porque revisten distinta *especie* de malicia unos de otros.)

**73.** Pero la distincion más notable es la que se funda en la gravedad; especialmente, la que se da entre el pecado mortal y el venial. Entre éste y aquél media una diferencia inmensa, puede decirse infinita, supuesto que al primero corresponde pena *eterna* y al segundo pena *temporal*.

El pecado mortal, además de privar de la gracia santificante,—que es la vida sobrenatural del alma y condicion indispensable para entrar en el cielo,—hace incurrir en la pena eterna del infierno. Por el pecado venial solo se

incurre en pena temporal, mayor ó menor segun sea su gravedad; (porque ni los veniales son todos iguales en gravedad, ni los mortales tampoco.) Áun éstos, si bien tienen todos pena igual en *duracion* supuesto que para todos es eterna, no la tienen sin embargo igual en *intension*; ni lo consentiría la justicia y equidad, las cuales exigen de consuno que el castigo sea proporcionado á los delitos, asi como el premio ha de ser conforme á los méritos.

De todos modos, la responsabilidad que se contrae por el pecado formal, y sobre todo por el mortal, es horrenda, y difícil sería de concebir si la revelacion no hablara con tanta claridad. «Los que tales cosas hacen *no conseguirán* el reino de Dios», dice San Pablo. (\*) «Apartaos de mí, malditos,

---

(\*) Epístola á los Galatas, c. 5, y 21.

al fuego *eterno*», (1) dirá á los réprobos el supremo Juez en el Juicio final.

Á los pecados veniales tambien les está asignada una pena, si bien temporal, exactamente adecuada á la gravedad de cada uno.

Esta pena, lo mismo que la señalada á los pecados mortales *perdonados*, se ha de pagar sin remedio, ya sea á costa del mismo delincuente ya por cuenta agena, (esto es obteniendo la aplicacion de los méritos de Jesucristo;) bien sea en esta vida, bien en el Purgatorio, del que «*no se saldrá hasta pagar el último cuadrante*», como decía el divino Maestro. (2)

74. Ahora bien; ¿Cuál será pecado mortal y cuál venial? Así como el pecado *formal* surge de dos principios simultáneos: que son trasgresion y de-

---

(1) Evangélio de S. Mat. c. 25, v. 41.

(2) Amen dico tibi: non exies inde donec reddas novissimum quadrantem. Math. cap. 5, v. 26.

liberacion, asi tambien su gravedad se constituye por dos principios à la vez, que son importancia del precepto infringido y grado de perfeccion en la deliberacion.

Será pues pecado *mortal* cuando el precepto infringido obligue *sub gravi* y la deliberacion haya sido *completa*.

Cuáles preceptos obligan *sub gravi* y cuáles *sub levi*, lo dirán los Moralistas ó Canonistas; cuál deliberacion se reputa completa ó suficiente, tratamos de estudiarlo aquí.

Y, ya que la deliberacion se compone de tres elementos—*advertencia*, *consentimiento* y *libertad*, no será completa cuando no lo sean sus tres componentes, por la misma razon porque no es completo el todo cuando no lo son sus partes. Si falta, pues, alguno de los tres constitutivos, falta igualmente la deliberacion; y si alguno de ellos es incompleto, incompleta será la deliberacion, é insuficiente para

constituir pecado mortal, áun cuando el precepto infringido fuere grave.

Asi lo dicta la razon, y lo exige la idea que tenemos de la justicia y bondad de Dios; asi creemos haberlo demostrado al tratar de cada uno de dichos constitutivos; y asi lo enseñan los Doctores Católicos; pues, como consigna Gury, «es completamente ageno ó impropio de la bondad divina condenar *eternamente* al hombre por *infraccion leve* ó por acto *nó perfectamente* libre y voluntario.» (\*)

**75.** Pero; ¿Cuándo será suficiente la advertencia, cuándo el consentimiento y cuándo la libertad, para pecado grave?

En cuanto á la advertencia, tenemos que remitir al lector al cap. 3.º, que no es fácil reducir á tan pocas palabras como sería necesario en este lugar. Allí tuvimos ocasion de notar que

---

(\*) Número 150 quæ. 2.º

hay dos clases de advertencia, que son *certeza* y *duda*. Si hay certeza de la ilicitud y gravedad, hay advertencia completa ó suficiente; pero, si la advertencia no es certeza, sino duda, sóspecha ú opinion, como quiera que éstas admiten muchos grados, ya no es tan fácil determinar con fijeza lo suficiente y lo insuficiente para la mortalidad del pecado.

Otro tanto hay que decir acerca del consentimiento, el cual tambien admite muchos grados, segun vimos en los números 45 y 46: solo repetiremos con Gury que se requiere «plena adhesion al objeto prohibido»—*objecto pravo plena adhesio requisitur*. (\*)

Por parte de la libertad si que flaquea fácil y frecuentemente la plenitud de la deliberacion, como puede notarse repasando el cap. 5.º Allí hemos procurado indicar la multitud de cau-

---

(\*) Número 150, n.

sas que ó destruyen ó debilitan la libertad, sin la cual es imposible la imputabilidad y responsabilidad moral.

**76.** Hay que recordar, por último, que en todas las cosas y en todas las ciencias hay un fondo de misterio, una parte desconocida, un punto desde el cual no es dado pasar á la inteligencia humana. Por más terreno que descubra, su horizonte siempre será limitado; como que solo hay una inteligencia infinita, que es la de Dios.

Si tal sucede en todas las ciencias, con más razon tiene que ocurrir en la Moral, que es la ciencia de las ciencias—*ars artium*;—en la Moral, que se consagra á dirigir y escudriñar la vida íntima de la inteligencia y corazon humanos, que son á su vez el abismo más insondable que hay debajo del cielo. Tanto la inteligencia como la voluntad apénas necesitan tiempo para sus actos: con la prontitud del relámpago la inteligencia ad-

vierte y la voluntad consiente; y en ménos tiempo que el necesario para decirlo, el entendimiento y la voluntad consumaron su obra.

Además; si es fácil señalar un punto hasta el cual es insuficiente la liberacion y otro desde el cual se puede reputar completa; nó asi se puede tirar la *línea divisoria*. Esto por lo que se refiere á la parte subjetiva; que, si nos fijamos en la objetiva, sucede otro tanto ó cosa análoga.

Hay, en efecto, deberes que ciertamente son graves; hay otros que sin duda son leves; pero tambien hay muchos acerca de cuya gravedad, y áun existencia, disputan los sábios.

Hay, pues, razon más que suficiente para repetir con el Salmista el lema de este escrito: «*Delicta quis intelligit?*»  
—Los pecados, quién los conoce?»

---

§. II.

Conclusion.

**77.** Por lo cual, y porque muchos (1) que habremos cometido con las condiciones de imputabilidad estarán sepultados en la sima del olvido al que somos tan dados; y esto es tan seguro que si dijéremos que no tenemos pecados nos engañamos (2), (aunque no fueran más que veniales, los que también son temibles una vez que Dios los prohíbe y castiga); solo nos queda un recurso, y es el de convertirnos (3) á Dios ántes que vibre contra nosotros la espada (4) de su justicia, y hacer frutos dignos de penitencia; (5) no tanto por lo que pueda la nuestra valer como porque este es el medio de hacernos participantes de la satisfacción completa que á la Divina Justicia ha dado por nuestros pecados (6) el

Cordero de Dios que quita los pecados del mundo, (7) el Mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo Dios y Hombre. (8)

---

1. «Todos ofendemos en muchas cosas.» (1)

2. «Si dijéremos que no tenemos pecado, nosotros mismos nos engañamos, y no hay verdad en nosotros.» (2)

3. «Si no hiciéreis penitencia, todos pereceréis igualmente.» (3)

4. «Si no os convertiéreis, esgrimirá su espada.» (4)

5. «Hacéd pues fruto digno de penitencia.» (5)

6. «Puso el Señor en Él la iniquidad de todos nosotros. (6) El mismo que llevó nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero..... por cuyas llagas habeis sido sanados. (7) Que

se dió á sí mismo en redencion por todos. (8) Si alguno pecare, tenemos por abogado con el Padre á Jesucristo el Justo. Y Él es propiciacion por nuestros pecados. (9) Y no hay salud en ningun otro. Porque no se ha dado á los hombres otro nombre debajo del Cielo, en que podamos ser salvos.» (10)

7. «Hé aquí el Cordero de Dios, hé aquí el que quita el pecado del mundo.» (11)

8. «Porque uno es Dios y uno el Medianero entre Dios y los hombres, CRISTO JESUS.» (12)

Á quien sea dada la gloria, la alabanza,  
la potestad y el imperio, con el Padre y el Espíritu Santo,  
por los siglos de los siglos.

---

1. «*In multis offendimus omnes.*»—JACOB. C. 3, v. 2.
2. «*Si dixerimus quoniam peccatum non habemus, ipsi nos seducimus, et veritas in nobis non est.*»—1 JOANN. C. 1, v. 8.
3. «*Nisi pœnitentiam habueritis, omnes similiter peribitis.*»—LUC. C. 13, v. 3.
4. «*Nisi conversi fueritis, gladium suum vibrabit.*»—PSALM. 7, v. 13.
5. «*Facite ergo fructum dignum pœnitentiæ.*»—MATH. C. 3, v. 8.
6. «*Posuit Dominus in eo iniquitatem omnium nostrum.*»—ISAIAS, C. 53, v. 6.
7. *Qui peccata nostra ipse pertulit in corpore suo super lignum. . . . . cujus livore sanati estis.*»—1. PET. C. 2, v. 24.
8. *Qui dedit semetipsum redemptionem pro omnibus.*»—1 AD TIMOTH. C. 2, v. 6.

9. *Siquis peccaverit, advocatum habemus apud Patrem, Jesum Christum justum. Et ipse est propitiatio pro peccatis nostris.*—1. JOANN. C. 2, v. 1.
10. *Et non est in alio aliquo salus. Nec enim aliud nomen est sub cælo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri.*—ACT. AP. C. 4, v. 12.
11. *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccatum mundi.*—JOANN. C. 1, v. 29. .
12. *«Unus enim Deus, unus et Mediator Dei et hominum homo Christus Jesus.»*  
—1 AD TIMOTH. C. 2, v. 5.



## ÍNDICE Y EXTRACTO.



En el cap. 1.º se da una idea general de la *responsabilidad*; especialmente, de la *responsabilidad moral*, que es de la que se trata en este opúsculo.

Como ésta solo se contrae por infringir *deliberadamente* ley ó precepto que *obligue en conciencia*; en el cap. 2.º se indican las condiciones necesarias para que la ley ó precepto tenga dicha fuerza ó virtud, y en los cap. 3.º, 4.º y 5.º se exponen los constitutivos de la *deliberacion*, que son *advertencia, consentimiento y libertad*.

En el cap. 6.º se hace el resúmen y aplicacion de la doctrina expuesta en los capítulos anteriores.

Todo ello por el órden siguiente:

<u>úm.</u>	<u>Pág.</u>
Prólogo. . . . .	5.

### CAPÍTULO I.

1. Responsabilidad en general: responsabilidad civil y criminal; moral y jurídica; en qué se diferencian éstas. . . . .	7.
2. Por las anteriores solamente, no se explican todas las penas que el hombre sufre. Responsabilidad natural. . . . .	10.
3. Extension de esta última y cómo se contrae. . . . .	12.
4. Responsabilidad del Pecado original. . . . .	13.
5. Advertencia importante. . . . .	15.
6. Cómo se contrae la responsabilidad moral. . . . .	16.
7. Sus dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo. . . . .	17.

## CAPÍTULO II.

### ELEMENTO OBJETIVO.

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
8. Ley y precepto; qué son; en qué conviene y en qué se diferen- cian: . . . . .	19.
9. Clases de leyes y preceptos.. . .	20.
10 al 15. Su fuerza de obligar: condi- ciones para que la tengan.. . .	21.
16. Cuáles obligan en conciencia y cuáles nó. . . . .	27.
17. Cómo obligan y cuándo. . . . .	29.
18. Cómo se infringen: actos y omi- siones: actos ilícitos é imperados	30.
19. Deber y necesidad de saber nues- tras obligaciones. . . . .	31.

## CAPÍTULO III.

### ELEMENTO SUBJETIVO.

#### **Advertencia, I.<sup>er</sup> constitutivo de la deliberacion.**

20. La deliberacion se constituye por la advertencia, consentimiento y libertad. . . . .	32.
--	-----

<u>Num.</u>	<u>Pág.</u>
21. Qué advertencia se requiere. . . . .	34.
22. La ignorancia exime de responsabilidad moral. . . . .	36.
23. La hay culpable; cuál es.. . . .	38
24 y 25. La misma <i>vencible</i> exime de responsabilidad: en qué sentido.	40.
26. Clases de advertencia: certeza y duda. . . . .	43.
27. Qué es certeza. . . . .	45.
28. Clases de certeza. . . . .	46.
29. Su valor moral. . . . .	47.
30. Duda, sospecha y opinion; especulativas y prácticas. . . . .	49.
31. <i>Más seguras</i> ó que favorecen la ley; <i>ménos seguras</i> ó que favorecen la libertad.—La opinion y la sospecha tambien son verdadera duda. . . . .	51.
32 á 35. Reglas para los casos duda.	53.
36. Qué responsabilidad se contrae obrando con duda. Una solucion.	59.
37 y 38. Inconvenientes de la anterior solucion. . . . .	61.
39 á 41. Otra solucion.. . . . .	65.

## CAPÍTULO IV.

### CONSENTIMIENTO.

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
42.	Qué es voluntad. . . . .	71.
43.	Cuál es su oficio. . . . .	72.
44.	Apetito sensitivo. . . . .	73.
45.	Consentimiento. . . . .	74.
46.	Oposicion y falta de consenti- miento. . . . .	77.
47.	Especies de consentimiento. . .	79.
48.	Consentimiento directo é indirec- to. Cuándo será suficiente el indirecto ó <i>in causa</i> . . . . .	80.
49.	Cuándo será prohibida la Causa.	82.
50.	Si se requiere tambien intencion.	84.
51.	Regla para saber cuando hay con- sentimiento. . . . .	86.

## CAPÍTULO V.

### LIBERTAD.

52.	Su definicion y division. . . . .	88.
53.	Es necesaria para la imputabi- lidad. . . . .	90.

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
54. Lo contrario de libertad; imposibilidad y necesidad, absolutas y parciales. . . . .	90.
55. Causas de imposibilidad y dificultad: no se ha de contar solo la <i>violencia</i> . . . . .	92.
56. Libertad interna ó libre alvedrío: su existencia y limitaciones. . . . .	93.
57. Más limitaciones. . . . .	96.
58. Causas que destruyen ó debilitan el libre alvedrío: concupiscencia y miedo. . . . .	97.
59. Qué es concupiscencia ó pasiones. Clases de pasiones. . . . .	98.
60. Consideradas en si mismas y con relacion á la moral. Buenas y malas. Voluntarias é involuntarias. . . . .	100.
61. Su influencia en el hombre. . . . .	102.
62. Su influencia en la voluntad. . . . .	104.
63. Id. en la libertad. . . . .	107.
64. Miedo. Bueno y malo. . . . .	108.
65. Voluntario é involuntario: grave y leve, en abstracto y en concreto. . . . .	109.

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
66.	Cómo se calcula su gravedad. . . 111.
67.	y su influencia en la libertad. . . 112.

## CAPÍTULO VI.

### RESÚMEN Y CONCLUSION.

68.	Pecado <i>material</i> y pecado <i>formal</i> . Elemento objetivo y subjetivo del pecado formal. . . . . 113.
69.	Cómo se conocerá el elemento objetivo. . . . . 114
70.	Tambien entran en éste el <i>fin</i> y las <i>circunstancias</i> . . . . . 115.
71.	Elemento subjetivo, ó sea, delibe- racion. Cuándo la hay: cuándo es completa y cuándo incompleta. 116.
72.	Distincion de pecados; <i>numérica</i> ; <i>específica</i> . . . . . 118.
73.	Pecado mortal y pecado venial. 120.
74 y 75.	Cuándo será mortal y cuán- do venial.. . . . 122.
76.	Lo desconocido. . . . . 126.
77.	Conclusion.. . . . 128.













BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01541850

USC

UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE



Precio de este opúsculo: **1 peseta** en toda la Península, franco de porte.

Pidiendo más de 9 ejemplares, se rebaja el 25 por 100.

Se halla en varias librerías, y en casa del autor, Sinagoga 11

CORUÑA.

